



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HURTO AGRAVADO,
EN EL EXPEDIENTE N° 24131-2010-0-1801-JR-PE-25,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA, 2021.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

ANA CHARA PACHECO

Código ORCID: 0000-0001-7054-9902

ASESOR:

Dr. ROBERTO CARLOS MALAVER DANÓS

Código ORCID: 0000-0001-9567-9826

LIMA – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA:

ANA CHARA PACHECO

Código ORCID: 0000-0001-7054-9902

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Tesis.

Lima, Perú

ASESOR

Dr. ROBERTO CARLOS MALAVER DANÓS

Código ORCID: 0000-0001-9567-9826

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho,

Lima, Perú

JURADO

Dr. David Saul Pullet Hauyon

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

ORCID: 0000-0002-7151-0433

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

ORCID: 0000-0001-6241-221X

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON
Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA
Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO
Miembro

Dr. ROBERTO CARLOS MALAVER DANÓS
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por su infinito amor, bondad, por darme todo lo que tengo, por ser quien soy y por estar donde estoy, quiero decir que aunque mi vida no sea perfecta agradezco a Dios por brindarme, paciencia, coraje, sabiduría, y sobre todas las cosas por haberme otorgado la vida.

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en su Alma Mater, hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional, puedo manifestar que el sacrificio, el esfuerzo valió la pena, expresar con enorme satisfacción que alcance un triunfo significativo en mi vida.

Ana Chara Pacheco

DEDICATORIA

A mis padres:

Mis primeros maestros, me dieron lo mejor de ellos, lo mejor que tenían, sus mejores años y mejores consejos, darme la vida, valiosas enseñanzas, mi constancia, mi fortaleza, amor y agradecimientos para mis luchadores, grandes padres.

A mis hijos y esposo

A quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, mis hermosos nietos, mis amores y bellos ángeles, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional, con la única promesa de seguir unidos por el mismo vínculo de amor, toda la vida que Dios nos preste.

Ana Chara Pacheco

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Hurto Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 24131-2010-0-1801-JR-PE-25 del Distrito Judicial de Lima, 2021. Este de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: baja, mediana y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente.

Palabras clave: calidad, delito, hurto agravado, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on, Aggravated Theft according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in File N ° 24131-2010-0-1801-JR-PE-25 of the Judicial District of Lima, 2021. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. Data collection was carried out, from a dossier selected through convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, belonging to: the first instance sentence were of rank: high, very high and high; and the second instance sentence: low, medium and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of very high and medium range, respectively.

Keywords: quality, crime, aggravated theft, motivation and sentence.

INDICE GENERAL

	Pág.
Equipo de Trabajo.....	ii
Jurado evaluador.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
I. Introducción.....	1
II. Revisión de la Literatura.....	9
2.1. Antecedentes.....	9
2.2. Bases Teóricas.....	11
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	11
2.2.1.1. El Derecho Penal y El Ejercicio Del Ius Puniendi.....	11
2.2.1.2. Principios Aplicables a La Función Jurisdiccional en Materia Penal.....	12
2.2.1.2.1. Principio de legalidad.....	12
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	13
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.....	14
2.2.1.2.4. Principio de motivación.....	15
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	16
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	16
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	17
2.2.1.2.8. Principio acusatorio.....	18
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	19
2.2.1.3. El Proceso Penal.....	20
2.2.1.3.1. Definiciones.....	20
2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal.....	21
2.2.1.3.3. El Proceso Penal Común.....	21
2.2.1.3.4. Los Procesos Especiales.....	22

2.2.1.3.5. El Proceso Penal Sumario.....	27
2.2.1.4. La Prueba en el Proceso Penal.....	28
2.2.1.4.1. Conceptos.....	28
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba.....	29
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba.....	30
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	30
2.2.1.5. La Sentencia.....	37
2.2.1.5.1. Definiciones.....	37
2.2.1.5.2. Estructura.....	38
2.2.1.5.3. Plazo de emisión de la sentencia.....	39
2.2.1.5.4. Forma de la Sentencia.....	39
2.2.1.6. Los Medios Impugnatorios.....	39
2.2.1.6.1. Definición.....	39
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	40
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	40
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	44
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	45
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	45
2.2.2.1.1. La teoría del delito.....	45
2.2.2.1.2. Elementos de la teoría del delito.....	45
2.2.2.2. Del delito Sancionado en la sentencia en estudio.....	46
2.2.2.2.1. Identificación del delito sancionado.....	46
2.2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal.....	47
2.2.2.2.3. El delito de hurto agravado.....	47
2.2.2.2.4. Regulación.....	47
2.2.2.2.5. El hurto.....	47
2.2.2.2.6. Descripción legal.....	47
2.2.2.2.7. Bien jurídico protegido.....	49
2.2.2.2.8. Tipicidad objetiva.....	49
2.2.2.2.9. Tipicidad subjetiva.....	50

2.2.2.2.10. Agravantes	50
2.2.2.2.11. La pena.....	51
2.3. Marco Conceptual.....	53
2.4. Hipótesis	55
III. Metodología	55
3.1. Tipo y nivel de la investigación	55
3.2. Diseño de investigación	57
3.3. Unidad de análisis	58
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	59
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	61
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	62
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	64
3.8. Principio éticos	66
IV. Resultados	90
4.1. Resultados preliminares	90
4.2. Análisis de resultados preliminares	129
V. Conclusiones	139
Referencias bibliográficas.....	146
VI. Anexos	152
Anexo 1. Sentencias de primera y segunda instancia.....	152
Anexo 2. Cuadro de Operacionalización de la variable.....	164
Anexo 3. Instrumento de Recolección de Datos.....	172
Anexo. 4. Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	182
Anexo 5. Declaración de Compromiso Ético	193
Anexo 6. Matriz de Consistencia Lógica.....	194

I. INTRODUCCIÓN

Para entender el fenómeno de la administración judicial es necesario contextualizarlo, porque existe en todos los sistemas judiciales del mundo, e incluye países con mayores niveles de estabilidad política y desarrollo económico, así como países en vías de desarrollo; por lo tanto se trata de un problema general (Sánchez, 2004).

En el ámbito internacional se observó:

En Alemania, según la Revista Expansión de España (2008); los casos que entran anualmente en el sistema judicial equivalen a los que se resuelven, teniendo en cuenta que los procedimientos civiles en primera instancia duran entre cuatro y doce meses; y en la jurisdicción penal, aun menos: entre cuatro y seis meses.

No obstante Alemania cuenta con la cantidad suficiente de jueces y fiscales para atender la carga judicial, situación que emplea una mayor capacidad de gestión de todos los asuntos; otro punto fuerte es la utilización de las nuevas tecnologías, después de las reformas que se han emprendido en los últimos años. “Hay un uso extenso de las nuevas tecnologías, lo que acaba acelerando los procedimientos, aunque hay diferentes sistemas, dependiendo de cada Land (Estado)”, dice Von Thunen.

En Bolivia, según la Revista Gaceta Jurídica (2012), sostuvo, “que el país se encuentra caracterizado por una dosis considerable de perplejidad respecto a la administración de justicia, lo cual se corrobora con los informes del alto comisionado sobre Derechos Humanos (OACDH) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)”.

Sobre las bases expuestas para el Alto Comisionado existe un deterioro, estancamiento, crisis del sistema judicial, mencionando que la crisis de la administración de justicia en Bolivia se agravó durante el último año y se caracterizó por el estancamiento en la aplicación del derecho a la consulta de los pueblos

indígenas, la polémica elección popular de jueces y los altos niveles de violencia contra las mujeres.

El referido informe señaló que, es evidente una concentración de poderes, por tanto obvia la inexistencia de la independencia deseada, ya que todos los órganos del poder del Estado están concentrados en manos de un solo partido en función de gobierno, el cual tiene injerencia abierta en las decisiones que toma el órgano judicial. Asimismo agrega que el problema de justicia en el País es estructural y adolece de muchas fallas, entre ellas procesos lentos y que no es totalmente gratuita por lo que se debe ejercer un control estricto en los administradores de justicia, porque a ese nivel es donde se encuentra la falla al principio de gratuidad, toda vez que estos funcionarios son susceptibles de ingresar en la corrupción.

En Holanda, el Estado de Derecho se distingue por la separación de poderes. La independencia del poder judicial está, por lo tanto, garantizada en el Capítulo V – arts. 112 ss. – de la Constitución; con esa premisa, la administración de la justicia en Holanda se otorga, “para las causas civiles y penales, a tres instancias judiciales: a diecinueve Tribunales de Circunscripción, cinco Tribunales de Apelación, y al Tribunal de Casación”.

Con esa finalidad el sistema jurisdiccional holandés se articuló en tres fases: las causas son tratadas, antes en los Tribunales y, solo en un segundo momento, las partes en causa poder decidir recurrir en Apelación. Es posible, entonces a recurrir ante el Órgano Supremo o el Tribunal de Casación, ya que este último es, el Órgano Judicial supremo para la aplicación del derecho tanto penal como civil. La «Hoge Raad», compuesta por un Presidente, seis Vicepresidentes y veinticinco Consejeros, puede anular las Sentencias pronunciadas por los jueces de grado inferior tras haber constatado que la Ley no ha sido aplicada correctamente y sin entrar en el fondo de la cuestión.

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

Raúl, Chaname (s/f), trajo a colación el artículo 138° de la Constitución vigente señala que “La potestad de Administra Justicia emana del pueblo”, agregando que el pueblo usa como intermediario para Administrar Justicia al Poder Judicial, en ese sentido, la Justicia en el Perú es solo un tema de discusión para abogados, por lo tanto, no es solo un tema de discusión para abogados, para fiscales o para jueces.

En relación a ello el antes mencionado agrego que la Administración de Justicia en nuestro país es un problema del ama de casa, es un asunto del vendedor ambulante, es un dilema del carpintero, del artesano, es un tema de la sociedad en conjunto, y, es por eso que, cuando deseamos realizar un diagnóstico objetivo del Poder Judicial, en ese aspecto tenemos inevitablemente que remitirnos a la opinión de todos estos ciudadanos; por lo que plantea como premisa de análisis “lo que piensa hoy esa ama de casa, el vendedor ambulante o el ciudadano común, sobre la Administración de Justicia en el Perú ¿Qué piensan estas personas?”.

Dentro de ese marco, sencillamente no confían en la Justicia en el Perú, toda vez que de cada 10 peruanos, 7 el día de hoy no cree en la Administración de Justicia. ¿Por qué no dan crédito a la Administración de Justicia?, por una serie de razones: señalan “que es lenta”, “costosa”, “corrupta”, “impredecible”. Situación que produce como consecuencia la inseguridad jurídica, y eso deriva en un hecho mucho más grave que afecta el desarrollo de cualquier país: las inversiones productivas.

En ese contexto, el citado letrado, preciso que entre el 5 y 10% de los ingresos del producto bruto interno de un país se ven afectados si no hay seguridad jurídica. ¿Esto qué significa en el Perú?, que si no existe credibilidad en el Poder Judicial, el Perú está perdiendo entre mil y tres mil millones de dólares anuales de su PBI; entonces, el tema de seguridad jurídica, no es un problema exclusivamente de jueces, sino que además está ligado directamente al propio desarrollo del país. En ese aspecto ¿Cuáles son las ideas que, se presume, tienen esas personas sobre el Poder Judicial?. En su gran mayoría, casi unánimemente, todos asumen que existe corrupción en el Poder Judicial, una conjetura que se ha generalizado en la opinión pública nacional. Algunos señalan, -la gran mayoría-, que hay mucha corrupción

(57%).

En relación con las implicaciones antes expuestas, en algún momento en el Perú, se han ensayado hasta tres procesos de Reforma, pero, en ellos, se creía que la Justicia era un hecho exclusivo de jueces, de normas, de leyes. ¿Por qué teníamos los abogados este tipo de presunción excluyente?; quizá porque no valoramos correctamente los aportes de otros profesionales y técnicos, pero hoy día, descubrimos que la Reforma es más que la otra normativa positiva. En ese aspecto algunos abogados, han tenido que estudiar a Taylor, a Peter Druker y la administración contemporánea, y tenemos que seguir aprendiendo sin temor. Entonces, cuando se dice: “ya concluyo el Proceso de Reforma Administrativa”, tenemos que contestar que la Administración, es la ciencia del cambio continuo.

Esta situación de Reforma no se ha hecho que para ver pisos brillantes en el edificio Alzamora Valdez, que los ascensores funcionen en el Palacio de Justicia, y decir ¡oh, maravilla! Todo eso, siendo necesario, no es suficiente. La Reforma se ha hecho para establecer la seguridad jurídica, y ella, es el tema de fondo de la Reforma, y para eso se necesitan jueces altamente calificados en términos profesionales y morales. Decía Couture: *“Yo prefiero un juez honesto, a un juez inteligente”*. Al respecto Chaname, rectificando al gran maestro uruguayo y dijo: *“en el mundo contemporáneo necesitamos un juez honesto y a la vez altamente capaz”*.

En el ámbito local:

Justicia Viva en su página virtual, publico entre otros hechos que, el Distrito Judicial de Lima, es el que cuenta con una mayor sobrecarga procesal en relación con los demás distritos judiciales, según el estudio una buena proporción de esta sobrecarga procesal se explica por la falta de presupuesto y porque cada año aumenta progresivamente la cantidad de expedientes que ingresan al Poder Judicial, después de todo, la población crece tanto como los conflictos, la tipificación de delitos y otros factores que presionan el aumento de esta variables. Si se compara la referencia estándar de los casos que cada juez debe resolver al año con la que hoy en efecto resuelve, se concluye que la productividad del magistrado ya llegó a su tope, por ello,

cuando los casos demoran en resolverse la responsabilidad es del juez; por lo que, la mejor solución es nombrar más jueces y crear más juzgados.

A su turno, Sánchez (2004) refirió que la administración de justicia, “es un asunto o fenómeno latente en todos los sistemas judiciales del mundo y comprende tanto a los países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como aquellos que se encuentran en desarrollo; es decir, se trata de un problema real, latente y universal”.

De otro lado en el ámbito institucional universitario:

Teniendo en cuenta el marco legal y los problemas mencionados, los estudiantes de la Universidad Católica de Chimbote (ULADECH) realizan una investigación respecto a la calidad de las sentencias, tomando como referencia las líneas de investigación, en este caso denominada: “Análisis de Sentencia de Procesos Culminado en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la calidad de las Decisiones Judiciales” (Uladech, 2011); para el cual los alumnos participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

En consecuencia en el presente trabajo será el expediente N° 24131-2010-0-1801-JR-PE-25, perteneciente al Distrito Judicial de Lima - Lima, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Vigésimo Quinto Juzgado Penal – Reos Libres donde se condenó a la persona de P.N.M.A por el delito de Hurto Agravado en grado de Tentativa en agravio del Establecimiento Comercial Metro, a una pena privativa de la libertad de dos años, y al pago de una reparación civil de mil nuevos soles, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Cuarta Sala Penal, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de 5 años, 6 meses y 3 días, respectivamente.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

1.2. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 24131-2010-0-1801-JR-PE-25, perteneciente al Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

1.3. Objetivos de la investigación.

1.3.1. General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 24131-2010-0-1801-JR-PE-25, perteneciente al Distrito Judicial de Lima - Lima, 2021.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

1.3.2. Específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1.3.2.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de laS partes.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

1.3.2.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

1.3.2.4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

1.3.2.5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil

1.3.2.6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

1.4. Justificación de la investigación

El presente trabajo se justificó porque contribuye a los objetos de la línea de investigación, la cual a su vez ha motivado observar en otros contextos tanto en los países europeos como latinos, y como se ha podido ver; en estos lugares la administración de justicia si presenta problemas muy parecidos al que acontece en nuestro país; entre ellos el retardo en la toma de decisiones y la poca o nula independencia de los poderes judiciales, tal situación prácticamente genera que en la sociedad no se tenga jueces con verdadera independencia para el ejercicio de sus funciones.

Desde otra perspectiva el estudio se justifica, porque se desprende de una línea de investigación que propone analizar las sentencias emitidas en diversos distritos judiciales del Perú cuyo fin último es “contribuir a la mejora continua de la calidad de decisiones judiciales”.

De otro lado, los resultados de esta investigación servirán para sensibilizar a los operadores de justicia, en razón que son ellos los que tiene que poner el punto de inicio para la recuperación de la confianza que la sociedad poco a poco ha perdido en sus autoridades. También los resultados son útiles porque el órgano jurisdiccional deberá tener presente que debe cumplir en cuanto a, que, “las sentencias deben ser correctamente formuladas, y motivadas, que sean entendibles y se emplee toda la

información con objetividad”; teniendo presente además que sus decisiones van a ser objetos de estudio y análisis con la normatividad, doctrina y jurisprudencia existente.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Arenas López (2009) investigo *la argumentación de la sentencia*, cuyas conclusiones fueron las siguientes: 1.- “Que, existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra protegido jurídicamente”. 2.- “Que, todos los jueces conocen en que consiste la motivación de la sentencia y conocen la normativa jurídica que los regula”. 3.- “Que, no existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren nuestros Tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir por los testigos sin hacer uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo en forma formularia y parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es nuestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha transcurrido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al árbitro o conciencia del propio juez que redacta la sentencia”. 4- Que, la motivación de la Sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite. 5- Que, el problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o

exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. 6- Aun falta preparación a los jueces en relación al tema. 7- Que, la motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio. 8- Que, si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determina, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

Barbarosch (2007) investigo en Argentina sobre “*la seguridad jurídica en la decisión judicial*”, y sus conclusiones fueron las siguientes: 1. Que, la seguridad jurídica entendida como la posibilidad de prever de antemano las soluciones que los jueces van a dar a los casos judiciales en conflicto es una utopía. Utopía que como tal es irrealizable en cualquier sistema judicial ya sea en países emergentes como desarrollados. 2. Que, sin embargo, la indeterminación del derecho no es absoluta y en los casos claros, donde no existen zonas de penumbra es posible pensar que si un estado de derecho funciona con regularidad no habrá motivo para pensar que las decisiones dependerán de la discrecionalidad o arbitrariedad de los jueces. 3. Que, los estados de derecho pasan por situaciones de excepción cuando situaciones de catástrofes económicas, políticas y sociales se presentan. En estos casos no se puede pensarse que las decisiones judiciales van a quedar indemnes a esas excepciones, ello sería desconocer que la realidad fáctica es un factor que influye sobre la validez normativa del derecho. En estos casos, aquellos que consideran a los derechos como cartas de triunfo suelen admitir que los derechos y en particular el derecho de propiedad, debe ceder ante las crisis que resultan insuperables. 4. Que, La seguridad jurídica como todo ideal presupone una sana utopía que, con las limitaciones indicadas, no deja de ser practicable y realista”.

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. *El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.*

Desde la perspectiva de un concepto general, el Derecho Penal está constituido por un conjunto de normas que definen las conductas prohibidas, que se configuran como infracciones criminales y que imponen como consecuencia penas o medidas de seguridad (Hugo, 2007).

Conforme lo aprecia Roxin (1997) citado por Hugo, el Derecho Penal se compone de la suma de todos los preceptos que regulan los presupuestos o consecuencias de una conducta conminada con una pena o con una medida de seguridad, que constituyen el punto de referencia común a todos los preceptos jurídicos-penales, lo cual significa que el Derecho Penal en el sentido formal es definido por sus sanciones; agrega además el autor en mención que sin un precepto pertenece al Derecho Penal no es porque regule normativamente la infracción de mandatos o prohibiciones “pues eso lo hacen también múltiples preceptos civiles administrativos”, sino porque esa infracción es sancionada mediante penas o medidas de seguridad (por ello es que se propugna acular el nombre de: “Derecho Penal y medidas”

Sobre el Ius Puniendi, Hugo (2007), sostuvo que esta atribución del Estado no puede tener carácter libérrimo ni omnipotente, sino que, muy por el contrario, se ve sujeto a ciertos límites, que se auto impone el Estado, en atención a la característica social y democrática en el que se sitúa como sistema político (diferente es el caso de las dictaduras, en las que el sistema se distorsiona).

Siguiendo con Hugo, estos límites auto impuestos permiten al Estado ejercer legítimamente su potestad punitiva, señalando con precisión dentro de que límites es legítimo el recurso del ius puniendi. En ese sentido Mir Puig (1996) citado por Hugo, manifiesta que el derecho a castigar se puede fundar en distintas concepciones

políticas, prefiriendo el partir de la concepción del Estado Social y democrático de Derecho como fundamento del *ius puniendi* y sus límites (según este criterio, “el Derecho Penal de un Estado democrático de Derecho, deberá someter la prevención penal a otra serie de límites, en parte heredera de la tradición liberal del Estado de Derecho y en parte reforzado por la necesidad de llenar de contenido democrático el Derecho Penal”).

En consecuencia, el *ius puniendi*, por parte del Estado, revela que el único autorizado a castigar es el, poder que debe realizarse dentro de los procedimientos regulares, dejando proscrita la práctica de la justicia por mano propia.

Por lo tanto, podemos decir que el *Ius Puniendi*, vendría a ser la capacidad que tiene el Estado para poder sancionar y castigar a los que resulten responsables de un delito.

2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.

Entre otros, tenemos los siguientes:

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Al respecto Ore (2011), señaló que este principio surgió con la revolución liberal y con el consecuente inicio del Estado moderno; su nacimiento se produce en un contexto marcado por la lucha contra la arbitrariedad y con la expresa finalidad de limitar, y racionalizar, el ejercicio del *ius puniendi*, para garantizar así la seguridad jurídica de los ciudadanos.

Asimismo, Ore, agrego que este principio garantiza a toda persona, el estricto respeto de los procedimientos previamente establecidos por ley, al prohibir que esta “legalidad” no sea desviada de la jurisdicción predeterminada, que sea sometida a procedimientos distintos o, que sea juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción o comisiones especiales.

Por otro lado, Hugo (2007) sobre el asunto, señaló que este principio también denominado “principio de reserva” se constituye en un axioma fundamental, que significa que al delito, la controversia, la pena, la medida de seguridad y el proceso,

debe proceder específicamente la descripción legal estricta. Siendo así, el principio de legalidad no es solo una exigencia de seguridad jurídica, que determina la posibilidad del conocimiento previo de los delitos y las penas, sino además la garantía política de que el ciudadano no podrá verse sometido por parte del Estado ni de los jueces a penas que no admita el pueblo.

El T.C en el expediente N° 0010-2002-AI/TC señala al respecto lo siguiente: “(...) El principio de legalidad exige que por ley se establezcan los delitos, así como la delimitación previa y clara de las conductas prohibidas. Como tal, garantiza la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley penal (*lexpraevia*), la prohibición de la aplicación de otro derecho que no sea el escrito (*lexscripta*), la prohibición de la analogía (*lexstricta*) y de cláusulas legales indeterminadas (*lexcerta*)”.

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

La presunción de inocencia constituye una manifestación del principio genérico “*favor rei*” que ampara al imputado a lo largo del proceso hasta el momento de la aplicación de la ley penal.

Respecto a la expresión “presunción de inocencia”, Mazini citado Ore (2011) ha expuesto que ello “es un contrasentido jurídico, nada más burdamente paradójico e irracional”, pues no cabe pretender la inocencia de un sujeto que se encuentra procesado, precisamente, por haber indicios incriminatorios en su contra. Bajo esta línea, dicho autor postula que resulta más apropiado hablar de “presunción de culpabilidad”.

Sobre el particular Ore, considero que, si bien dicho planteamiento resulta válido desde un plano fenomenológico, descriptivo o fáctico, ello no resulta coherente cuando se busca exponer jurídicamente las implicaciones del principio de presunción de inocencia. De hecho, desde el punto de vista del ordenamiento jurídico, el principio bajo comentario no supone que el imputado sea inocente, sino que no sea considerado ni tratado como culpable mientras una sentencia no lo declare así.

Este principio es claro en señalar, “que toda persona es inocente hasta que no se pruebe lo contrario”, por lo que nadie puede ser sancionado sin haberse

demostrado su culpabilidad.

El T.C en el expediente N° 0618-2005-PHC/TC señala al respecto lo siguiente: “(...) El derecho fundamental a la presunción de inocencia, en tanto que presunción *iuris tantum*, implica que (...) a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva”.

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

Nuestra Constitución en el numeral 3 del artículo 139°, establece como principio y garantía de la función jurisdiccional “la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”. Se preserva así el principio de juicio legal. Este principio se complementa también con principios procesales, como el de legalidad del juicio (*nulla poena sine iudicio legale*).

En tal virtud de lo establecido por los artículos 138° y 139° inciso 19 de la Constitución, nadie puede irrrogarse la potestad de administrar justicia, sin antes haber sido debidamente nombrado con la finalidad conforme a las formalidades de ley. Por otro lado, según lo preceptuado por el numeral 10 del artículo 139° del texto constitucional, a nadie se le podrá aplicar pena alguna como consecuencia de la comisión de un delito, sin el requisito de haber sido previamente sometido a un proceso penal regular.

Este principio, según señala Mixan, situado por Hugo, se traduce también en la inevitabilidad del proceso penal para la aplicación de las penas (Hugo, 2007).

A este respecto Ore (2011) agrego que, este principio fue recogido por primera vez en 1215, en la Carta Magna de Inglaterra, bajo la denominación de “*due process of law*”; continua el mencionado autor que mediante esta garantía ningún hombre libre podrá ser arrestado, manteniendo en prisión, o desprovisto de su propiedad sin un juicio legal de sus pares y por la ley de la Nación. De esta forma, el Estado reconocía a favor de toda persona una gama de derechos procesales o procedimentales que debían respetarse antes de imponerle una sanción. Este

desarrollo del debido proceso es el que se conoce actualmente como “debido proceso procesal”.

El T.C en el expediente N° 0813-2011-PA/TC señala al respecto lo siguiente: “ (...) el contenido de este derecho plantea dos exigencias muy concretas; en primer lugar, que quien juzgue sea un juez u órgano con potestad jurisdiccional, garantizándose así la interdicción de ser enjuiciado por un juez excepcional o por una comisión especial creada expresamente para desarrollar funciones jurisdiccionales o que dicho juzgamiento pueda realizarse por comisión o delegación, o que cualquiera de los poderes públicos pueda avocarse al conocimiento de un asunto que deba ser ventilado ante órgano jurisdiccional; y en segundo lugar, que la jurisdicción y competencia del juez sean predeterminadas por la ley, lo que comporta que dicha asignación debe haberse realizado con anterioridad al inicio del proceso y que tales reglas estén previstas en una ley orgánica, conforme se desprende de una interpretación sistemática de los artículos 139° inciso 3 y 106° de la Constitución”.

2.2.1.2.4. Principio de motivación

Para Colomer (2003) citado por Bejar, este principio expresa que el imperativo constitucional que obliga a los jueces y tribunales a la motivación de las sentencias representa una garantía estructural de una jurisdicción democrática. Por ello, la motivación de las sentencias se configura como un instrumento de primer orden y esencial para cualquier análisis del proceso moderno.

El T.C en el expediente N° 0728-2008-PHC/TC señala al respecto lo siguiente: “ (...) que la motivación, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, siendo que, la insuficiencia solo será relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la insuficiencia de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo, siendo así que, resulta indispensable la suficiencia en especiales circunstancias de acuerdo al sentido del problema que se va a decidir, existiendo esta necesidad – como la ha citado el referido tribunal-, cuando, como producto de la decisión jurisdiccional, se afectan derechos fundamentales como el de la libertad”.

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

Vinculado al concepto, Bustamante, citado por Rosas (2016), nos dice que el derecho a probar es aquel derecho subjetivo perteneciente al grupo de los llamados derechos fundamentales, los cuales tiene todo sujeto de derecho por solo hecho de

serlo, que le permite utilizar dentro de un proceso o procedimiento en el que interviene o participa, conforme a los principios que lo delimitan y le dan contenido, por lo tanto todos los medios probatorios que resulten necesarios para acreditar los hechos que sirven de fundamento a su pretensión o a su defensa.

Siguiendo con Rosas, citando a Milton, el derecho constitucional a la prueba se compone de tres elementos que conforman su núcleo o contenido esencial, segmentos sin los cuales se desnaturaliza o pierde sentido, a saber: a) El derecho a la admisión de los medios probatorios propuesto o, en su defecto el derecho a una denegación motivada; b) La facultad de practicar o producir los receptivos medios propuestos; c) Que, el medio probatorios admitidos y producido sea valorado adecuadamente por el órgano jurisdiccional por el órgano judicial.

El T.C en el expediente N° 6712-2005-HC/TC señala al respecto lo siguiente: “(...) El derecho a probar es uno de los componentes elementales del derecho a la tutela procesal efectiva, pues, como ya lo ha señalado este Tribunal en la sentencia del Expediente N° 010-2002-AI/TC, constituye un elemento implícito de tal derecho. Por ello, es necesaria que su protección sea realizada a través del presente proceso constitucional”.

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

Para Hugo (2007), Este principio es conocido también como principio del bien jurídico real o principio de protección de bienes jurídicos.

Según su enunciado central, según Prado (1993) citado por Hugo, el bien jurídico real pretende que toda decisión política de civilización primaria-crear un delito- sea el resultado de la necesidad de tutelar un determinado interés individual o colectivo de transcendencia social (bien jurídico). Agrega Prado que, por consiguiente, es arbitrario incriminar conductas solo para promover o reforzar ideas, credos o intereses particulares de grupos minoritarios. Y tampoco pueden considerarse como bienes jurídicos, nociones abstractas o eminentemente valorativas. Este es el caso por ejemplo de conceptos como “buenas costumbres”. Se

podrá proteger la libertad de autodeterminación sexual que, si es un interés necesario para la vida social, pero no una “costumbre sexual”.

La reacción penal debe basarse fundamentalmente en la conducta humana, que lesionar materialmente o pone en peligro intereses socialmente predominantes, que son los bienes jurídicos; si bien es cierto que el resultado delictuoso debe estar vinculado a la subjetividad o voluntad del autor, la imputación requiere la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado (Hugo, 2007).

La Corte Suprema en el expediente N° 15/22 – 2003 señala al respecto lo siguiente: “(...) El principio de lesividad en virtud del cual, en la comisión de un delito tiene que determinarse, según corresponda la naturaleza del mismo, al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal, de allí que el sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo; por lo tanto al no encontrarse identificado trae como consecuencia la atipicidad parcial o relativa; en consecuencia para la configuración del tipo penal de daño agravado es imprescindible individualizar al sujeto pasivo, titular del bien o bienes muebles afectados, de lo contrario resulta procedente, la absolución en cuanto a este extremo se refiere”.

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

Continuando con Hugo (2017), Este principio constituye garantía fundamental del Derecho Penal, el que la respuesta coercitiva, producto de la conducta infractora, sea dirigida directamente al sujeto responsable, quien solo ha de pagar por su acto, quedando descartado, por principio de personalidad de las penas, que este pueda ser sancionado por delitos ajenos (el esposo o el padre que puede sacrificarse, aceptado la consecuencia de la acción delictiva de su esposa o hijo). Aunado a ello, solamente puede reprimirse conductas infractoras de la norma y nunca formas de ser del sujeto o personalidades, creencias, valores, opiniones, etc, ya que la responsabilidad de su configuración por parte del sujeto es difícil de determinar.

El citado principio tiene su sustento normativo en el artículo VII del Código Penal, el que establece: “La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”.

El T.C en el expediente N° 0014-2006-PI/TC señala al respecto lo siguiente: “(...) El principio de culpabilidad se materializa cuando concurren una serie de elementos; así: “[en] términos generales puede decirse (...) que de acuerdo con el principio de culpabilidad se requiere que la aplicación de una pena esté condicionada por la existencia de dolo o culpa, de conciencia de la antijuridicidad o de la punibilidad, de capacidad de comportarse de acuerdo con las exigencias del Derecho (imputabilidad), de una situación normal para la motivación del autor (exigibilidad). Asimismo, en el momento de la individualización de la pena, el principio de culpabilidad exige que la sanción sea proporcionada al hecho cometido.

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

El principio de enjuiciamiento forma parte del catálogo de garantías del debido proceso y actualmente representa el principio de asignación más importante y de mayor alcance de los procedimientos penales diseñados en el ámbito de una sociedad y un país democrático bajo el estado de derecho.

En efecto, conforme a este principio se prohíbe el ejercicio del “poder de decidir” a quien tiene el “poder de acusar”. Así, se establece un sistema de frenos y contrapesos en el ejercicio de las funciones del órgano acusador y decisor del sistema de justicia penal del Estado, de modo tal que quien ejerza uno de estos poderes encuentre su límite en el ejercicio de otro.

El principio acusatorio implica la configuración y el desenvolvimiento del proceso penal, a través de una clara y delimitada distribución de funciones que se asignan a dos sujetos distintos: por un lado, la investigación y acusación, ejercida por el Ministerio Público o querellante; y, por otro lado, la decisión o juzgamiento desempeñado por el órgano jurisdiccional (Ore, 2011).

Al respecto, la Corte Suprema en el expediente R. Q N° 1678 – 2006 señala al respecto lo siguiente: “En cuanto al principio acusatorio, es evidente –según doctrina procesalista consolidada- que se trata de una

de las garantías esenciales del proceso penal, que integra el contenido esencial del debido proceso, referida al objeto del proceso, y determina bajo qué distribución de roles y bajo qué condiciones se realizará el enjuiciamiento del objeto procesal penal (conforme: Gimeno Sendra, Vicente: Derecho Procesal Penal, Editorial Colex, Madrid, página setenta y nueve); que, entre las notas esenciales de dicho principio, en lo que es relevante al presente caso, se encuentra, en primer lugar, que el objeto del proceso lo fija el Ministerio Público, es decir, los hechos que determinan la incriminación y ulterior valoración judicial son definidos por el Fiscal, de suerte que el objeto del proceso se concreta en la acusación fiscal –que a su vez debe relacionarse, aunque con un carácter relativo en orden a la propia evolución del sumario judicial, con la denuncia fiscal y el auto apertorio de instrucción, que sencillamente aprueba la promoción de la acción penal ejercitada por el Fiscal-, respecto a la cual la decisión judicial debe ser absolutamente respetuosa en orden a sus límites fácticos; y, en segundo lugar, que la función de acusación es privativa del Ministerio Público y, por ende, el Juzgador no ha de sostener la acusación; que esto último significa, de acuerdo al aforismo *nemo iudex sine accusatore*, que si el Fiscal no formula acusación, más allá de la posibilidad de incoar el control jerárquico, le está vedado al órgano jurisdiccional ordenar al Fiscal que acuse y, menos, asumir un rol activo y, de oficio, definir los ámbitos sobre los que discurrirá la selección de los hechos, que sólo compete a la Fiscalía: el presupuesto del juicio jurisdiccional es la imputación del Fiscal”.

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Este principio tiene su sustento normativo en el inciso 1 del artículo 285°-A del Código de Procedimientos Penales, el que prescribe: “La sentencia condenatoria no podrá sobrepasar el hecho y las circunstancias fijadas en la acusación y materia del auto de enjuiciamiento o, en su caso, en la acusación complementaria a que hace referencia el artículo 283°”.

Por otro lado, el artículo 397° del Nuevo Código Procesal Penal establece: “Correlación entre acusación y sentencia. - 1. La sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezcan al imputado. 2. En la condena, no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria, salvo que el Juez Penal haya dado cumplimiento al numeral 1) del artículo 374°. 3. El Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que

la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación” (Jurista Editores, 2020).

El T.C en el expediente N° 0402-2006-PHC/TC señala al respecto lo siguiente: “El principio de correlación o congruencia entre lo acusado y lo condenado, aun cuando –expresamente- no esté enunciado en la ley procesal especial de la materia, es el límite a la potestad de resolver del órgano jurisdiccional, e impone como sanción la invalidación del acto procesal, de lo cual se infiere no sólo la existencia de la institución, sino también su importancia”, “La competencia constitucional asignada al Ministerio Público es eminentemente postulatoria, por ello la facultad del órgano jurisdiccional de apartarse de los términos estrictos de la acusación fiscal en tanto respete los hechos ciertos objeto de acusación, sin que cambie el bien jurídico tutelado por el delito acusado y, fundamentalmente, siempre que observe el derecho de defensa y el principio contradictorio”, “Una calificación distinta –al momento de sentenciar- eventualmente puede afectar el derecho de defensa, ya que puede introducir temas jurídicos y elementos fácticos no discutidos en el proceso” (...)“De ahí que el derecho del procesado de conocer la acusación tiene como correlato el principio contradictorio, cuya máxima expresión garantista es la inmutabilidad de la acusación, en virtud de la cual el Juez puede dar al hecho imputado una definición jurídica diferente, pero no puede modificarlo”, (...).

2.2.1.3. El proceso penal.

2.2.1.3.1. Definiciones

(...), es la sucesión de actos procesales, previamente establecidos por ley, que están dirigidos o encaminados a aplicar el *ius puniendi* mediante la emisión de una sentencia que ponga fin al conflicto sometido al órgano jurisdiccional (Ore, 2011).

Al mismo tiempo el autor en mención, indicó que los actos procesales deben ser realizados de manera dinámica, desde el primer acto hasta el último, puesto, que el primero es requisito del segundo y así sucesivamente hasta finalizar el proceso. Además, estos actos deben realizarse cumpliendo las exigencias y formalidades que la ley procesal exige.

Para Rangel, citado por Ore (2011) la importancia del proceso radica en ser el único medio legítimo que tiene el Estado para ejercer su potestad punitiva. Adicionalmente a ello, agrega que el proceso posee un valor social ya que sirve para debilitar la confrontación o reducir el conflicto entre las personas, en la medida que están obligadas a canalizar –a través del proceso- sus pretensiones antagónicas y a comportarse según las normas del procedimiento.

De lo expuesto, se puede advertir que existe un reconocimiento en la doctrina y la jurisprudencia, de que el proceso penal está compuesto por un conjunto de actos dirigidos a esclarecer los hechos, determinar al responsable y a fijar una sanción previa evaluación de las pruebas al responsable de la comisión de hecho calificado como delito.

2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal

2.2.1.3.2.1. El Proceso Penal Común

De acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal, el proceso se desarrolla en tres etapas, “la investigación preparatoria”, “la investigación intermedia” y “el Juzgamiento”.

Partiendo de lo anteriormente señalado, la investigación preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar la defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado. En este aspecto la Policía Nacional del Perú y sus órganos especializados en criminalística, la Dirección de la Policía contra la Corrupción, el Instituto de Medicina Legal, y los demás organismos técnicos del Estado, están obligados a prestar apoyo al Fiscal. Por otra parte, las universidades, institutos superiores y entidades privadas, de ser el caso y sin perjuicio de la celebración de los convenios correspondientes, están facultados para proporcionar los informes y los estudios que requiere el Ministerio Público. Finalmente, la Contraloría General de la República, conforme a sus atribuciones y

competencia, a solicitar del Titular del Ministerio Público, podrá prestar el apoyo correspondiente, en el marco de la normativa de control. En tanto que el Fiscal, mediante una Disposición, podrá contar con la asesoría de expertos en entidades públicas y privadas para formar un equipo multidisciplinario de investigación científica para casos específicos, el mismo que actuará bajo su dirección (Jurista Editores, 2020).

Sánchez (2013) comentó al respecto “(...) que en esencia constituye la fase inicial del nuevo proceso penal. El objetivo principal de la investigación preparatoria es reunir los elementos de convicción (probatorios) necesarios para que el Fiscal pueda sustentar un pedido de sobreseimiento o la acusación escrita. Ello exige determinar la existencia del delito, el daño ocasionado, etc, lo que obliga a compilar las pruebas obtenidas en la etapa preliminar o policial y preparatoria propiamente dicha”

2.2.1.3.2.2. Los Procesos Especiales

El Nuevo Código Procesal Penal señala los procesos especiales siguientes:

Proceso Inmediato. - El Fiscal podrá solicitar la vía del procedimiento inmediato, cuando: a) el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito; o b) el imputado ha confesado la comisión del delito; o c) los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes (Jurista Editores, 2020).

Sánchez (2013) al respecto comentó que: “el proceso inmediato es un proceso especial que se fundamenta en criterios de simplificación procesal en atención a determinados presupuestos, obviando las etapas siguientes (investigación preparatoria y etapa intermedia) para pasar directamente al juzgamiento. Como vemos, el artículo 446° prescribe que este proceso especialmente procede en los casos de flagrante delito, confesión del imputado y suficiencia acumulada en la investigación preliminar, en este último caso, previo interrogatorio del imputado”

Proceso por delitos de función atribuidos a altos funcionarios públicos.- “El

proceso penal contra los altos funcionarios públicos taxativamente designados en el artículo 99° de la Constitución por los delitos que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de haber cesado en él, se regirá por las reglas del proceso común y hasta cinco años después de haber cesado en él, se regirá por las reglas del proceso común, salvo las que se establecen en este Código” (Jurista Editores, 2020).

A este respecto Sánchez (2013) indico que: “El presente proceso delimita el tratamiento procedimental a seguir cuando se le atribuye la comisión de delitos a los altos dignatarios que se encuentran comprendidos en el artículo 99° de la Constitución Política del Perú (...) cabe precisar que, según el referido artículo de la Constitución, este procedimiento corresponde solo a aquellas causa penales referidas a delitos cometidos en ejercicio de la función, es decir, se debe determinar si el alto dignatario se valió de la función pública que desempeñaba para cometer el ilícito atribuido”.

Proceso por delitos comunes atribuidos a Congresistas y otros altos funcionarios.- “Los delitos comunes atribuidos a los Congresistas, al Defensor del Pueblo ya los Magistrados del Tribunal Constitucional, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, no pueden ser objeto de investigación preparatoria y enjuiciamiento hasta que el Congreso o el Pleno del Tribunal Constitucional en el caso de sus miembros, siguiendo el procedimiento parlamentario o el administrativo en el caso del Tribunal Constitucional que corresponda lo autorice expresamente. Si el funcionario ha sido detenido en flagrante delito deberá ser puesto en el plazo de veinticuatro horas a disposición del Congreso o del Tribunal Constitucional, según el caso, a fin de que inmediatamente autorice o no la privación de libertad y el enjuiciamiento” (Jurista Editores, 2020).

En consecuencia “el legislador ha regulado este proceso cuando se trata de la comisión de delitos comunes atribuidos a determinadas autoridades públicas que solo comprende a los Congresistas, al Defensor del Pueblo y los miembros del Tribunal Constitucional. De tal manera que no podrán ser investigados dentro de la ley

procesal ordinaria, mientras que el Congreso lo autorice dentro del procedimiento parlamentario –en el caso de Congresistas y del Defensor del Pueblo- o lo haga lo propio el Pleno del Tribunal Constitucional un Procedimiento Administrativo-respecto de sus integrantes-. Esta prerrogativa, conocida como inmunidad, cubre procesalmente a los mencionados funcionarios desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones. Como se requiere de una resolución autoritativa, el control de procedibilidad corresponde a las instituciones ya señaladas, que harán el análisis jurídico penal del caso; por ello, al lado de la autorización, cabe la posibilidad que esta sea denegada, lo que significaría, por un lado, que el pedido no se encuentra suficientemente fundado, o, por otro, que se mantenga la protección política o institucional” (Sánchez, 2013).

Procesos por delitos de función atribuidos a otros funcionarios públicos.-
“Los delitos en el ejercicio de sus funciones atribuidos a los Vocales y Fiscales Superiores, a los miembros del Consejo Supremo de Justicia Militar, al Procurador Público, y a todos los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, requieren que el Fiscal de la Nación, previa indagación preliminar, emita una disposición que decida el ejercicio de la acción penal y ordene al Fiscal respectivo la formalización de la investigación preparatoria correspondiente” (Jurista Editores, 2020).

En relación a ello, este proceso especial se sigue contra magistrados de primera y segunda instancia del Poder Judicial y del Ministerio Público (Vocales y Fiscales Superiores, Fiscales Adjuntos Supremos, Jueces de Primera Instancia y Fiscales Provinciales, Fiscales Adjuntos Provinciales y Jueces de Paz Letrados y otros), Procuradores Públicos y miembros del Consejo Supremo de Justicia Militar, por delito incurrido en ejercicio de su función. Es estos casos, corresponderá al Fiscal de la Nación emitir una Disposición que decida el ejercicio de la acción penal, ordenando al Fiscal competente la realización de la investigación preparatoria. Para tal efecto, deberá realizarse previamente una investigación preliminar por la Fiscalía de la Nación o la Fiscalía Suprema que administrativamente tenga tal función. Una vez que se formaliza la investigación preparatoria, continua el proceso bajo las reglas

del procedimiento ordinario, obviamente, con las particularidades expresadas en estas disposiciones (Sánchez 2013).

Procesos de Seguridad.- “El Fiscal, luego de haberse dictado la resolución prevista en el art. 75°, o cuando al culminar la investigación Preparatoria considere que solo corresponde interponer al imputado una medida de seguridad y que son aplicables las disposiciones del Título IV del Libro I del Código Penal, según el estado de la causa realizara actuaciones de investigación imprescindibles o, si estima que estas han cumplido su objetivo, requerirá la apertura de juicio oral y formulara el correspondiente requerimiento de imposición de medidas de seguridad, aplicando lo pertinente lo dispuesto para la acusación fiscal con la indicación precisa de la medida de seguridad que solicita. Si el imputado está procesado con otros imputados, se des acumulara el extremo de los cargos que se le imputan, incoándose una causa independiente” (Jurista Editores, 2020).

Sobre el asunto Sánchez (2013) dejo en claro que este proceso llamado de seguridad establece el procedimiento a seguir contra personas inimputables, es decir, aquellas que no responde penalmente por carecer de capacidad penal; que han realizado una acción típica, antijurídica, pero no es imputable. Precisa además que su naturaleza es preventiva, pues al imponérsele una medida de seguridad, se busca ejercer control sobre el agente que cometió el delito, a fin que no vuelva a perpetrar delitos. El presupuesto de la medida de seguridad es su peligrosidad y depende del informe pericial.

Proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal. - (Querella); en los delitos sujetos a ejercicio privado de la acción penal, el directamente ofendido formulara querella, por si o por su representante legal, nombrado con las facultades especiales establecidas por el Código Procesal Civil, ante el Juzgado Penal Unipersonal.

Proceso de terminación anticipada. - A iniciativa del Fiscal o del Imputado, el Juez de la Investigación Preparatoria dispondrá la celebración de una audiencia de

terminación anticipada de carácter privada. El Fiscal y el imputado podrán presentar una solicitud conjunta y un Acuerdo provisional sobre la pena y la reparación civil y demás consecuencias accesorias.

Proceso por colaboración eficaz. - El ministerio público podrá celebrar un acuerdo de beneficios y colaboración con quien, se encuentre o no sometido a un proceso penal, así como con quien ha sido sentenciado, en virtud de la colaboración que presten las autoridades para la eficacia penal. Para estos efectos, el colaborador debe: a) Haber abandonado voluntariamente sus actividades delictivas. b) Admitir o no contradecir, libre y expresamente, los hechos en que ha intervenido o se le imputen. Aquellos hechos que no acepte no formaran parte del proceso por colaboración eficaz, y se estará a lo que se decida en el proceso penal correspondiente; y, c) Presentarse al Fiscal mostrando su disposición de proporcionar información eficaz; el acuerdo está sujeto a la aprobación judicial.

Proceso por faltas. - Competencia, los jueces de Paz Letrados conocerán de los procesos por faltas. Excepcionalmente en los lugares donde no exista juez de paz letrado, conocerán de este proceso los jueces de paz. El recurso de apelación contra las sentencias es de conocimiento del Juez Penal (Juristas Editores, 2020).

Sánchez (2013) sobre los procesos mencionados, comento lo siguiente: “Este proceso especial (Querella) se concibe en atención a los delitos de ejercicio probado de la acción o delitos privados. El agraviado se erige como querellante particular, sujeto procesal reconocido en el Capítulo III del título II de la sección IV del Código Procesal Penal. Es la parte necesaria que posee tanto la pretensión penal como civil. No hay intervención del Ministerio Público.

Siguiendo con Sánchez, respecto al proceso de Terminación Anticipada, precisa que: “(...) es un proceso especial que se ubica dentro de los mecanismos de simplificación del proceso que se introducen en los códigos procesales modernos. La finalidad de este proceso especial es evitar la continuación de la investigación preparatoria y de las siguientes fases de proceso, si de por medio existe un acuerdo

entre el imputado y el Fiscal, aceptando los cargos de imputación del primero y obteniendo, por ello, el beneficio de la reducción de la pena de una sexta parte (...)

En cuanto al Proceso de Colaboración Eficaz, Sánchez refirió lo siguiente: “(...) se enmarca dentro del Derecho Penal Premial que implica beneficios de orden punitivos, procesales, incluyendo medidas de protección, a favor del colaborador si presta información importante o aporta elementos de prueba que permitan un mejor esclarecimiento de los hechos que se investigan o delitos que aún se desconocen (...)”.

Sánchez, finalmente sobre el Proceso por Faltas, acota que: “(...) son aquellas infracciones previstas en la ley penal, con características propias de su comisión que le hacen pasible en la ley penal, con características propias de su comisión que le hacen pasible de una sanción de menor intensidad que las previstas para los delitos; se trata de infracciones pequeñas, de reducida trascendencia, pero suficiente para que intervenga la autoridad judicial de Paz (...)”.

2.2.1.3.3. El Proceso Penal Sumario

A. Definiciones

Es aquel proceso; donde el Juez Penal tiene a cargo las dos etapas del proceso, la investigación o instrucción el juzgamiento, dicha potestad jurisdiccional tiene un fundamento legal.

B. Regulación

Se encuentra regulado conforme a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 124, el cual establece que los jueces de Primera Instancia conocerán en juicio sumario y sentenciarán con arreglo al mencionado dispositivo legal los delitos triplicados por el Código Penal y leyes especiales que se precisan en el artículo 2°; en caso de concursos de delito el trámite se seguirá por los tramites del proceso ordinario.

C. Características del proceso sumario

Analizando el contenido del Código de Procedimientos Penales y Decreto Legislativo N° 124, respectivamente se establecen las siguientes:

La instrucción se sujetará a las reglas establecidas para el procedimiento ordinario, siendo su plazo de sesenta días. A petición del Fiscal Provincial o cuando el Juez lo considere necesario, este plazo podrá prorrogarse por no más de treinta días.

Concluida la etapa de instrucción, el Fiscal Provincial emitirá el pronunciamiento de ley, sin ningún trámite previo, dentro de los diez días siguientes.

Con el pronunciamiento del Fiscal Provincial, los autos se pondrán de manifiesto a la secretaria del juzgado por un término de diez días, plazo común para que los abogados defensores presenten los informes escritos que correspondan.

La sentencia emitida por el Juez Penal, es impugnabile haciendo uso del Recurso de Apelación, siendo la Sala Penal Superior quien tendrá la facultad de resolver, en definitiva.

Se trata sobre delitos no precisamente menores, pero definitivamente denominados simples, como es el caso de las lesiones, hurto simple, hurto agravado, usurpación, etc., los cuales están taxativamente previstos en el art. 2 del Decreto Legislativo N° 124.

2.2.1.4. La prueba en el proceso penal.

2.2.1.4.1. Conceptos

Según Sánchez (2013), constituye la mejor forma de llegar a descubrir la verdad de un hecho o de una afirmación. La doctrina y la jurisprudencia son coincidentes en afirmar su importancia en el proceso penal y su transcendencia en los casos de interés público. Por lo que, el legislador, consciente de ello, ha elaborado toda una sección con cerca de cien artículos dedicados a la teoría general de la prueba, donde se ha desarrollado su marco constitucional y supranacional, sus

principios, conceptos generales los momentos de la actividad probatoria, los medios de prueba con sus respectivas características y la forma de intervención de las partes.

Rosas (2016), respecto a la prueba señaló: “En suma la prueba no es más que un aspecto de la prueba en general que en el mundo de los valores, se nos ofrece de un modo polifacético, trascendiendo del campo del Derecho al de la ciencia y de la vida ordinaria; es más la prueba procesal no es sino el resultado de la probanza de la vida en la vida diaria, cotidiana, como ya lo anotamos. Pues frente a la duda que se genera en nuestro congénere es preciso despejar esa duda y tratar de convencerlo”.

El T.C en el expediente N° 1014-2007-PHC/TC señala al respecto lo siguiente: “(...) Por ello, la prueba capaz de producir un conocimiento cierto o probable en la conciencia del juez debe reunir las siguientes características: (1) *Veracidad objetiva*, según la cual la prueba exhibida en el proceso debe dar un reflejo exacto de lo acontecido en la realidad; asimismo, *prima facie*, es requisito que la trayectoria de la prueba sea susceptible de ser controlada por las partes que intervienen en el proceso, lo que no supone desconocer que es al juez, finalmente, a quien le corresponde decidir razonablemente la admisión, exclusión o limitación de los medios de prueba. De esta manera, se puede adquirir certeza de la idoneidad del elemento probatorio, pues éste se ajustará a la verdad de lo ocurrido y no habrá sido susceptible de manipulación; (2) *Constitucionalidad de la actividad probatoria*, la cual implica la proscripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos fundamentales o transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba; (3) *Utilidad de la prueba*, característica que vincula directamente a la prueba con el hecho presuntamente delictivo que se habría cometido, pues con esta característica se verificará la utilidad de la prueba siempre y cuando ésta produzca certeza judicial para la resolución o aportación a la resolución del caso concreto; (4) *Pertinencia de la prueba*, toda vez que la prueba se reputará pertinente si guarda una relación directa con el objeto del procedimiento, de tal manera que si no guardase relación directa con el presunto hecho delictivo no podría ser considerada una prueba adecuada”.

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

Siguiendo a Sánchez (2013), preciso que “El objeto de la prueba es todo aquello que debe ser investigado, analizando y debatido en el proceso, con la finalidad de formar convicción en el juez para que decida con certeza. La misma ley se encargara de establecer sobre que afirmaciones de hecho (o como el código lo

denomina “hechos”) recae la prueba; y serán aquellas que refieran a la imputación en si misma (que incluye las circunstancias que lo modifican) como a sus consecuencias tanto penales como civiles. En todo poder objeto de prueba, salvo los casos exceptuados”.

Para Rosas (2016) “(...) El objeto de la prueba no son las afirmaciones de los sujetos procesales, sino son los hechos imputados, es decir, tenemos que probar que hay o existe un evento delictivo (materialidad del delito), así también que existe o no la responsabilidad penal del imputado (...)”.

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba

Para Sánchez (2013) “(...) La prueba se valora en el marco del sistema de la sana crítica, utilizando las reglas de la lógica, la ciencia, las máximas de la experiencia, con la motivación correspondiente. Dos elementos destacan: la libertad de convencimiento judicial sobre la prueba, en atención al razonamiento lógico; y la exigencia de expresar cuales son tales razones en la motivación de la resolución”.

El T.C en el expediente N° 3271-2012-PA/TC señala al respecto lo siguiente: “(...) Es un derecho complejo cuyo contenido está determinado por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, el derecho a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados; que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. Por ello, ***la valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito a fin de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado***”.

2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

A. El Atestado policial

a. Definición

Para el jurista Escalona, citado por Enríquez y Arroyo (2020) “es el conjunto de diligencias llevadas a cabo por la Policía jurídica traducidas a un documento, que se actúan a prevención del correspondiente órgano judicial o ministerio fiscal, al

objeto de comprobar la existencia de un acaecimiento que puede revestir de delito (hecho histórico), verificar los elementos integrantes del mismo al objeto de determinar su ilicitud (hecho típico), aportado al órgano llamado a resolver en su día el material objeto de prueba que permita constatar el hecho en su doble vertiente y, en caso, los presuntos responsables”.

En esa misma línea Enrique y Arroyo citando a Martín & Álvarez, es el documento donde se extienden y contienen las diligencias que practiquen los funcionarios de la Policía Judicial que puedan ser indicio o prueba para la averiguación y comprobación de los hechos delictivos, y aprehensión, en su caso, de sus responsabilidades.

b. Regulación

Conforme al artículo 60° del Código de Procedimientos Penales, regula contenido del atestado: “los miembros de la Policía Nacional que intervengan en la investigación de un delito o una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los involucrados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesario para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieran practicado” (Jurista Editores, 2020).

C. El atestado policial en el proceso judicial en estudio

Es un atestado signado con los siguientes datos: ATESTADO N° 312-2010-DIRINCRI-PNP/DIVINROB-DP.1 del 30JUN10. Asunto: Por Delito Contra el Patrimonio – Hurto en la modalidad de “Tendeo”, presuntas autoras P.N.M.A (29) y C.Y.P.T (20) en agravio del Establecimiento Comercial METRO, hecho ocurrido a horas 20. 10 del día 23 de Abril del 2010 en el interior de dicho establecimiento comercial, registra Acta de incautación, manifestaciones de testigos y de las imputadas, constancias de notificación, acta de entrega, hojas de dato de identificación y fichas RENIEC, finalmente concluye de la forma siguiente: “Que, resultan ser presuntas autoras del delito contra El Patrimonio – Hurto, en agravio del Establecimiento Comercial METRO, ubicado en el distrito de Lima, hecho ocurrido

el día 23ABR2010, a horas 20.10, empleando la modalidad de “Tendeo” en la forma y circunstancias que se detalla en el cuerpo del presente documento” (Exp: 24131-2010).

El T.C en el expediente N° 00981-2004-HC/TC señala al respecto lo siguiente: “Con relación al atestado policial, es necesario señalar que, por disposición de la ley procesal específica, éste, al igual que todos los medios probatorios de un proceso, se actúa y valora con arreglo a las normas procesales que le garantizan al imputado el derecho de defenderse, pudiendo incluso actuarse ciertos medios probatorios durante el juicio oral, estación procesal en la cual el valor probatorio de los medios será compulsado y corroborado con otros medios de prueba, los que, valorados bajo el criterio de conciencia del juzgador, serán determinantes para establecer la responsabilidad penal. El juzgador, al emitir pronunciamiento, deberá precisar cuáles fueron las pruebas que lo orientaron a determinar la inocencia o culpabilidad del procesado. De ello se concluye que el valor probatorio del mencionado atestado, en caso de ser considerado como prueba, deberá estar corroborado con otras de igual naturaleza, lo cual deberá mencionarse expresamente en la sentencia que se expida. En consecuencia, el valor probatorio atribuido al atestado policial no es concreto y no puede ser materia de evaluación en sede constitucional, por constituir tema netamente jurisdiccional”.

D. La instructiva

a. Definición

En el numeral 121° del Código de Procedimientos Penales lo identifica como “parte del derecho de defensa, y establece las cuestiones previas que el Juez debe expresarle al proceso, entre ellos designar a un abogado para su defensa. Debe tomarla el Juez, estando presente el representante del Ministerio Público, quien podrá interrogar al procesado. Entre las preguntas obligatorias se debe precisar su identidad completa, datos personales, asimismo el esclarecimiento”.

La declaración instructiva deberá ser tomada o cuando menos comenzada por el juez instructor, antes de que se cumplan veinticuatro horas de la detención.

b. Regulación

Se encuentra regulada en el Código de Procedimientos Penales, está regulada en diversos numerales, 85, y especialmente en el Título IV (Jurista Editores, 2020).

c. La instructiva en el proceso judicial en estudio

La instructiva, estuvo a cargo de la procesada P.N.M.A, quien al ser interrogada sobre los hechos, expresó su responsabilidad en la comisión de los hechos imputados, describiendo que su participación en los hechos, detallando que se apersono al local del Metro en Cercado de Lima, acompañada por C.Y.P.T, con la finalidad de sustraer mercadería, y que encontrándose en la sección de productos de tocados, metieron dentro de sus bolsas cremas y colonias, para luego al salir de la tienda, ser intervenidas en la vía pública por un efectivo policial, quien las condujo a un ambiente del local comercial, donde se les incauto la mercadería sustraída. (Exp: 24131-2010).

El T.C en el expediente N° 03062-2006-HC/TC señala al respecto lo siguiente: “El Código de Procedimientos Penales regula, en su Libro Segundo, la etapa de la instrucción, cuyo objeto principal es indagar y comprobar los hechos aparentemente delictivos, es decir, se prevé una serie de diligencias –actos y/o medios de investigación– que luego servirán como instrumentos. La declaración instructiva está prevista y regulada en su artículo 121^o”.

D. Documentos

a. Definición

Benavente citado por Rosas (2016), se llama documento a la atestación escrita de palabras mediante las cuales una persona exterioriza un pensamiento dotado de significación jurídica abarcando, entre otros: las marcas, signos, contraseñas, escritos, anónimos, informes, distintivos, emblemas, condecoraciones, sin que pueda circunscribirse el concepto a los documentos o escrituras, pues abarca diversas realidades tecnológicas como las grabaciones, filmaciones, videos, fotos, planos, pinturas, marcas, contraseñas, mapa y otros que posean aptitud representativas ilustrativa o probatoria. Sin embargo, los papeles o escrituras que interesan a nuestra materia son aquellas que se encuentran encaminados a probar o justificar alguna cosa o circunstancia.

A todo ello la prueba documentada es el conjunto de medios probatorios en la que se analizan las actas o registros de lo desahogado en la audiencia de prueba anticipada, o bien de aquellas declaraciones previas de testigos, peritos o computados

que, por causas de fuerza mayor o la interferencia del acusado, no puedan concurrir a la audiencia del juicio oral. En principio, cuando son declaraciones de personas, la regla es que las mismas asistan a la audiencia del juicio oral, para que lo expresen en la citada audiencia del juicio oral, para que lo que expresen en la citada audiencia tenga valor probatorio: las denominada pruebas personales (Ore, 2018).

b. Regulación:

En el Código de Procedimientos Penales, hay mención de estos medios en el numeral 184, en el sentido de que se puede exhibir o entregar un legajo o escritos conservados en un archivo oficial, previa autorización de los responsables (Jurista Editores, 2020).

Por su parte, en el Nuevo Código Procesal Penal, hay una regulación más amplia:

Artículo 184° “Incorporación. - 1. Se podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba. Quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial. 2. El Fiscal, durante la etapa de Investigación Preparatoria, podrá solicitar directamente al tenedor del documento su presentación, exhibición voluntaria y, en caso de negativa, solicitar al Juez la orden de incautación correspondiente. 3. Los documentos que contengan declaraciones anónimas no podrán ser llevados al proceso ni utilizados en modo alguno, salvo que constituyan el cuerpo del delito o provengan del imputado”.

c. Clases de documento

Tomando como referencia el Artículo 185° del Nuevo Código Procesal Penal, son documentos: “los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares” (Jurista Editores, 2020).

d. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, se evidenció los siguientes documentos: Parte de Remisión N° 001087, Acta de Registro Personal e Incautación practicado a la acusada, Acta de entrega de los productos incautados de fecha 23ABR2010, Certificado de Antecedentes Policiales de la acusada (Expediente N° 24131-2010-0-1801-JR-PE-25).

El T.C en el expediente N° 03742-2007-HC/TC señala al respecto lo siguiente: “En líneas generales un *documento* puede ser definido como aquel escrito en el que constan datos o se recoge información de tipo fidedigna, la cual puede ser utilizada con la intención de probar algún hecho. Asimismo, constituye un hecho pacífico que, dada la naturaleza de los documentos, estos son considerados como públicos o privados”. “En el caso del Perú, nuestra legislación procesal civil ha señalado que un documento es *público* cuando es “otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones”. De igual manera, el legislador también advierte expresamente que constituye un documento público “la escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia”. Y, en cuanto al valor que pudieran tener las copias, éstas serán consideradas como originales siempre y cuando estén certificadas por un auxiliar jurisdiccional, notario público o fedatario, según corresponda”. “Tratándose de los documentos de naturaleza *privada*, la norma procesal civil se ha limitado a decir que son aquellos que “no tiene[n] las características del documento público” y que su legalización o certificación no los convierte en públicos”.

E. La Testimonial

a. Concepto

Para Sánchez (2013) “(...) es el medio probatorio por el cual se regula la declaración de conocimiento de una persona ante la autoridad fiscal o jurisdiccional, sobre los hechos o circunstancias relacionados con el delito, o brinde información sobre el presunto autor, los medios utilizados o los efectos del delito; el testigo es la persona que se encuentra presente al momento de la comisión del delito o que conoce del mismo, su autor, o de circunstancias relacionadas al delito (...)”.

Siguiendo a Sánchez Velarde, la prueba testimonial adquiere singular importancia cuando expresa ante la autoridad judicial lo que ha visto, oído o percibido del delito; el testimonio es la declaración formal que brinda el testigo (p.

170).

b. Regulación

Según el artículo 248° CPP: “Los testigos declararán en el orden que establezca el Presidente del Tribunal. No podrá darse lectura a la declaración que prestó en la instrucción un testigo, cuando éste deba producir oralmente su testimonio en la audiencia, bajo pena de nulidad del juicio oral y de la sentencia” (Jurista Editores, 2020).

c. La/s testimonial/es en el proceso judicial en estudio

Se evidenció la testimonial de M.C.R, personal de seguridad de la tienda agraviada y testigo presencial de los hechos, precisando que en circunstancias que se encontraba cumpliendo con sus funciones de seguridad interna, transitaba por un uno de los pasillos de la tienda, observo el actuar extraño de dos féminas a quienes luego de observarlas detenidamente vio que estas en forma rápida y con destreza ocultan productos de tocador dentro de sus respectivas bolsos, para luego de inmediato desplazarse hacia a la puerta de salida y abandonar el establecimiento comercial, siendo intervenidas por un efectivo policial a solicitud y conducidos a un ambiente donde al ser revisados los bolsos se encontró en su interior cremas y colonias, formulándose in situ el acta respectiva. (Expediente N° 24131-2010-0-1801-JR-PE-25).

El T.C en el expediente N° 02201-2012-AA/TC señala al respecto lo siguiente. En el caso de autos, los accionantes sostienen que aunque la Sala emplazada ha afirmado que además de la declaración testimonial no ha existido careo entre las partes (no fue ofrecida por ninguna de las partes) ni se ha admitido la declaración de los agraviados (que fue rechazada por el juez de primera instancia), y que, por ello, dicha declaración testimonial por sí sola es insuficiente para formar convicción, sin que ello implique otorgar diferente valor a la prueba del que otorgó el juez penal con base en el principio de inmediación; la resolución cuestionada incurre en una motivación incoherente, pues, a su juicio, la Sala sí ha otorgado valor diferente a la declaración testimonial de don Daniel Regalado Bustamante y, además, hace mención a unas pruebas no ofrecidas y otras no admitidas. Al respecto, el Tribunal de apelación concluyó: *“se colige que siendo éste la única prueba testimonial de cargo, ya que no fue ofrecida ni actuada la declaración de los presuntos agraviados, ni existió el*

careo entre las partes, aquél testimonio por sí solo resulta insuficiente, toda vez que, al no haberse demostrado la credibilidad del testigo, no es posible juzgar si éste puede o no apreciar el hecho”. Asimismo, “la prueba testimonial por sí sola, por creíble que parezca, pero no corroborada, no es suficiente para formar convicción, sin que ello signifique otorgar diferente valor a la prueba del que ya le otorgó el Juez por el principio de inmediación”

2.2.1.5. La sentencia.

2.2.1.5.1. Definiciones

Blinder, citado por Ore (2018), define a la sentencia como: “...el acto judicial por excelencia que determina o construye la solución jurídica para los hechos, solucionado o redefiniendo el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad”. Caferatta también citado por Ore, afirma que la sentencia es: “...El acto de voluntad razonado por el Tribunal de juicio, emitido luego de debate oral y público que habiendo asegurado al defensa materia del acusado, recibido las pruebas ofrecidas con la presencia continua de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, resuelve imparcial, motivadamente y en forma definitiva, sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado.

Por ende, la sentencia es el acto jurídico procesal a través del cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del deber de acción y del derecho de contradicción, ejerciendo su poder jurisdiccional para resolver las pretensiones del titular de la acción, que debe realizarse con la debida fundamentación y motivación correspondiente, explicando con claridad la aplicación de la norma legal al caso concreto a la que previamente ha subsanado los hechos alegados y probados por las partes (Ore, 2018).

2.2.1.5.2. Estructura

La estructura de la sentencia la establece el artículo 394°: i) encabezados; ii) los antecedentes procesales; iii) la motivación de los hechos; iv) los fundamentos de Derecho; y, iv) la parte resolutive:

Para tal efecto Ore (2018), conceptúa lo siguiente:

Encabezado. - Debe contener la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia, lugar y fecha en los cuales se ha dictado. Se debe consignar expresamente el nombre de los jueces y de las partes, así como los datos personales del acusado.

La motivación de los hechos: - Deberá contener: i) una exposición clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probados; ii) la motivación del razonamiento probatorio, esto es la justificación externa de la valoración (individual y de conjunto) de las pruebas disponibles que conforman o acreditan cada una de las afirmaciones que se ha formulado sobre los hechos en el debate.

Los Fundamentos de Derecho. - Deberán contener con precisión las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, así como para fundar la decisión.

La parte Resolutiva. - Está constituida por la mención expresa, concreta y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido, y los demás aspectos que establece el nuevo Código para el caso de la sentencia absolutoria en el Art. 398° y para la sentencia condenatoria en el Art. 399°. Además, se deba consignar, según el caso, el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción e instrumentos o efectos del delito.

2.2.1.5.3. Plazo de emisión de la sentencia

Conforme establece el Código Procesal Penal, en su artículo 392° inciso 1,2, y 3, “una vez cerrado el debate, los jueces pasaran, de inmediato y sin interrupción, a deliberar en sesión secreta. Dicha deliberación no podrá extenderse más allá de dos días, ni podrá suspenderse por más de tres días en caso de enfermedad del juez o de alguno de los jueces del juzgado colegiado. En los procesos complejos el plazo es el

doble. Transcurrido el plazo sin que se produzca el fallo, el juicio deberá repetirse ante otro juzgado, sin perjuicio de las acciones por responsabilidad disciplinario que correspondan” (Ore, 2018).

2.2.1.5.4. Forma

Siguiendo con Ore, en cuanto a la forma de la sentencia, el Código Procesal Penal señala en su artículo 395°, “inmediatamente después de la deliberación, la sentencia será redactada (forma escrita) por el Juez o el Director del Debate, según el caso. Los párrafos se expresarán en orden numérico correlativo y referente a cada cuestión relevante. En la redacción de las sentencias se pueden emplear números en la mención de normas legales y jurisprudencia, y también notas al pie de páginas que surjan para ampliar los conceptos o argumentos utilizados en la motivación”.

2.2.1.6. Los medios impugnatorios.

2.2.1.6.1. Definición

La impugnación es un derecho público que tiene el interesado a recurrir una resolución judicial cuando dicha decisión le cause agravio; lo hace a través del recurso.

El recurso es una garantía primordial destinada a revisar, a instancia del afectado una resolución judicial –principio dispositivo- en aquellos ámbitos expresamente cuestionados –principio tantum devolutum quantum appellatum-, que como tal limita la competencia del Tribunal de Revisión a no alterar el resultado final en perjuicio del recurrente (Jurista Editores, 2020).

El T.C en el expediente N° 04235-2010-HC/TC señala al respecto lo siguiente: “Que el derecho a los medios impugnatorios sea un derecho fundamental de configuración legal, implica que “corresponde al legislador crearlos, establecer los requisitos que se debe cumplir para que estos sean admitidos, además de prefigurar el procedimiento que se deba seguir” (Cfr. SSTC 5194-2005-PA, F. J. 5; 0962-2007-PA, F. J. 4; 1243-2008-PHC, F. J. 3; 5019-2009-PHC, F. J. 3; 6036-2009-PA, F. J. 2; 2596-2010-PA, F. J. 5).

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El derecho a impugnar se constituye en uno de los pilares de la administración pública, es un principio reconocido en el ámbito normativo internacional y nacional.

Según Hinojosa, el fundamento de la impugnación se sustenta en el hecho de que este constituye un acto humano y por tanto factible de error, por ello se otorga la posibilidad a los justiciables de utilizar determinado mecanismo a fin de que puedan ser revisadas tales decisiones y en caso de que se encuentre un error, o vicio se declare su nulidad o revocación, buscando de esta manera que las decisiones del órgano jurisdiccional sean las más justas posible

En el ámbito internacional se encuentra previsto en la Convención Americana de Derechos Humanos; en el artículo 8, titulado: Garantías Judiciales; que en el segundo párrafo indica: 2. “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas (...)”

2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

En la legislación procesal penal vigente – Código Procesal Penal

En el ordenamiento procesal penal establecido corresponde: i) Recurso de reposición; ii) Recurso de apelación; iii) Recurso de casación, y, iii) Recurso de queja.

2.2.1.6.3.1. El Recurso de Reposición. - La reposición es un remedio procesal que está a cargo del Juez que dictó la resolución que se cuestiona, de tal manera que una vez planteado por alguna de las partes, el mismo juez debe pronunciarse, ya sea confirmando o revocando (...) procede contra los decretos a fin de que el juez podrá correr traslado a las partes en el plazo de 2 días, resolviéndose inmediatamente.

El mencionado recurso será admisible contra “todo tipo de resoluciones, salvo las finales”, ello daría lugar a considerar que el recurso de reposición procede contra decretos y autos dictados en el curso de una audiencia, a excepción de las finales (aquellas que pongan fin al proceso, ejemplos sentencias, autos que declaren fundadas las excepciones de prescripción, de naturaleza de acción, etc); sin embargo, se debe tener en cuenta que solo cabe interponer el recurso de reposición contra decretos (por ejemplo objeciones) teniendo en cuenta su finalidad y su naturaleza no devolutiva.

En audiencia, este recurso debe ser resuelto en la misma audiencia sin suspenderla, sin perjuicio de correr traslado a la otra parte para conocer sus fundamentos. La decisión judicial es inimpugnable. (Sánchez, 2013).

El T.C en el expediente N° 00026-2006-PI/TC señala al respecto lo siguiente: “Que dentro de la sistemática del Código Procesal Civil, aplicable el caso, la reposición es un recurso ordinario impropio por cuanto difiere de la calificación doctrinal que señala como actividad recursiva normal o propia a la revisión por un estamento superior predeterminado por la ley. La reposición es por tanto impropia porque permite al mismo juez que expidió la resolución cuestionada ser el revisor de su propia decisión estableciéndose en dicha facultad una horizontalidad opuesta a la verticalidad establecida en la regulación de todo recurso propio por la doctrina y la legislación comparada. Nuestro Código Procesal Civil, en su artículo 362, establece así que el recurso de reposición procede sólo contra decretos, con la finalidad de obtener del propio Juez emisor de tal resolución cuestionada una nueva decisión que revierta lo que había decidido, llamándosele por ello también a dicho medio de impugnación con la denominación de recurso de revocatoria”.

2.2.1.6.3.2. Recurso de Apelación. - La apelación constituye uno de los medios impugnatorios de mayor incidencia en el sistema procedimental, en virtud del cual el órgano jurisdiccional superior puede conocer y resolver cuestiones fácticas y jurídicas ya decididas por el juez inferior.

Dicho recurso tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente (art. 364° CPC).

De tal manera que, la Sala Superior que conoce de la impugnación, luego de examinar la resolución del juez de primera instancia, decidirá si la confirma, revoca o modifica. En este sentido, el juez Ad quem revisa y corrige, si fuere el caso, los errores del Juez A quo (Sánchez, 2013).

2.2.1.6.3.3. Recurso de Casación.- En palabras del profesor San Martín Castro, citado por Sánchez (2013) el eje esencial, hoy en día, de la misión que tiene encomendado el supremo tribunal es “Garantizar la debida o correcta interpretación del Derecho Penal y Procesal Penal –Tutela del derecho objetivo, como base de la justicia- y asegurar la unidad en la interpretación y aplicación judicial del Derecho Penal y Procesal Penal- afirmar la unidad jurídica como base de la seguridad jurídica; o fijar y unificar la interpretación jurisprudencial del Derecho objetivo (...)”.

Para Sánchez, Velarde (2013) Es un recurso devolutivo y extraordinario que procede en determinados casos previstos en la ley con dos finalidades: a) la revisión o control de la aplicación de la ley hecha por el tribunal de instancia inferior (función nomofiláctica); y b) la unificación de los criterios jurisprudenciales.

Para Roxin (2000) citado por Sánchez, se trata de un recurso limitado, que permite el control in iure, lo que significa que “(...) la situación de hecho fijada en la sentencia tomada como ya establecida y solo se investiga si el tribunal inferior ha incurrido en una lesión del Derecho material o formal”.

2.2.1.6.3.4. El Recurso de Queja. - constituye un recurso sui generis, pues permite la revisión de una resolución por una instancia superior pese a ser declarado improcedente la impugnación interpuesta; sin embargo, con el recurso de queja no se pretende la revisión de la resolución impugnada, sino apunta a obtener la admisibilidad de un recurso denegado. Se busca reconducir el procedimiento recursal y corregir las decisiones jurisdiccionales originadas por error, negligencia, arbitrariedad o parcialidad.

De conformidad con nuestro diseño normativo es un recurso devolutivo y no

suspensivo. Procede cuando se declara inadmisibile el recurso de apelación o de casación; se impone dentro de los tres días (art. 414°) de notificada la resolución denegatoria. Si se declara fundada la queja se concede el recurso interpuesto.

Se interpone por escrito; conforme al artículo en comento, se precisará el motivo de su interposición y se invocara la norma jurídica que se ha vulnerado, adjuntando los recaudos que exige la ley. No se establece expresamente que se corra traslado al Ministerio Publico para que se pronuncie al respecto y la alusión a que el órgano jurisdiccional decidirá sin trámite alguno su fundabilidad, le resta posibilidad de intervención (Sánchez, 2013).

El T.C en el expediente N° 00026-2006-PI/TC señala al respecto lo siguiente: “Al conocer el recurso de queja, el Tribunal Constitucional solo está facultado para revisar las posibles irregularidades que pudieran cometerse al expedir el auto que resuelve el recurso de agravio constitucional de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18 del Código Procesal Constitucional o los supuestos establecidos en la resolución emitida en el Expediente 00168-2007-Q/TC, complementada por la resoluciones emitidas en los Expedientes 0004-2009-PA/TC, 00201-2007-Q/TC y 05496-2011-PA/TC; no siendo de su competencia examinar resoluciones distintas de las que puedan ser evaluadas a través del mencionado recurso”.

2.2.1.6.3.5. La Acción de Revisión. - para Sánchez, Velarde (2013) La revisión en estricto no es un medio impugnatorio, sino una acción judicial autónoma en virtud de la cual nos dirigimos a la Corte Suprema a efecto de obtener un nuevo análisis, pese a la existencia de una sentencia firme, invocando una causal importante que demostraría la injusticia de una sentencia condenatoria; busca que se examine la sentencia que ha quedado firme y tiene la calidad de cosa juzgada. Por lo que no se trata de un recurso extraordinario, sino, como ya se dijo, de una acción que ejercita la parte legitimada para revisar una sentencia firma a favor del imputado.

El T.C en el expediente N° 01944-2005-HC/TC señala al respecto lo siguiente: “De autos se aprecia que la pretensión del demandante al momento de interponer el recurso extraordinario de revisión en sede ordinaria, era la de obtener la modificación del tipo penal aplicado al momento de ser sancionado, esto es, la de ser considerado autor del

delito de tráfico ilícito de drogas conforme al tipo básico, en lugar del tipo agravado, para conseguir, de esta manera, la reducción de la condena impuesta. Sobre el particular, debe tenerse presente el contenido del artículo 361° del Código de Procedimientos Penales, que regula las causales por las que puede presentarse el recurso extraordinario de revisión en materia penal; en tal sentido, debe precisarse que si bien el objeto de la norma precitada es obtener la revisión de la sentencia emitida en un proceso penal, en ningún caso puede estar dirigido a obtener una adecuación del tipo penal o a la reducción de la pena impuesta. En ese sentido, tanto la imposición de la pena como su ejecución tienen pleno sustento en la Constitución, como parte de la soberanía del Estado y como ejercicio de la potestad punitiva del mismo; en ese contexto, como parte de la política penitenciaria, el legislador ordinario puede establecer casos especiales que permitan la revisión de una sentencia penal, situación está que, por ser excepcional, únicamente procede en los casos taxativamente previstos, y que no permite su aplicación a supuestos distintos o circunstancialmente análogos o parecidos a los ya previstos”.

2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el procedimiento judicial estudiado, el medio de impugnación propuesto fue el recurso de apelación, debido a que la sentencia de primera instancia se emitió una sentencia en un procedimiento sumario, por lo que la sentencia fue dictada por un órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.

2.2.2.1.1. La teoría del delito

Barrado (2018), desde el punto de vista de su aplicabilidad, cabe decir que la teoría del delito constituye una “herramienta” de la que se sirve el penalista para resolver, a partir de ese sistema, los problemas específicos que plantea la aplicación de los concretos delitos. En el caso en concreto de valorar si se ha cometido un homicidio, conforme al precepto del artículo 138° del Código Penal, no resulta suficiente con el hecho de que “A mate a B”, porque resulta necesario constatar

como es el comportamiento de A (acción y omisión), como se produjo la muerte de B (relación de causalidad e acción y omisión), como se produjo la muerte de B (relación de causalidad e imputación objetiva), con que intención actuó A (dolo e imprudencia), si el hecho es antijurídico (causas de justificación), si A es culpable (imputabilidad, conocimiento de antijuridicidad del hecho) etc.

2.2.2.1.2. Elementos de la Teoría del Delito

Siguiendo con Barrado, todos estos elementos son (acción, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad, etc), los cuales constituyen pilares desde los que se erige el sistema de la teoría del delito, que debe ser coherente para cumplir adecuadamente su función principal en la práctica jurídica; resolver problemas específicos de aplicación. Por ello, la teoría del delito debe construirse desde los cimientos que proporcionan las mismas normas penales, pues de nada serviría el sistema si entrara en contradicción con lo expuesto en los textos legales. Por ello, no debe haber contradicciones internas al propio sistema, pues estas podrían aniquilar el sistema.

El concepto legal de delito en nuestra legalización se encuentra preceptuado en el artículo 10° del Código Penal que tras la última reforma introducida por la LO 1//2015 de 30 de marzo, define que “son delitos las acciones y omisiones dolosas o imprudentes penales por la ley”. Dicha reforma elimina la referencia a las faltas, al haber sido erradicadas estas, tras la referida reforma penal.

En ese sentido, la acción y omisión es el elemento básico del delito conforme a la teoría finalista. Comprende dicha acepción tanto la acción positiva, como la acción misiva, es decir, la acción que origina el delito bien sea de forma comisiva; bien lo sea de forma omisiva.

La tipicidad de la acción, es la acción llevada a cabo se encuentre castigada legalmente, esto es, penada por la ley.

En cuanto a la antijurídica va ínsita en el concepto del delito, supone el desvalor que posee un hecho típico contrario a las normas del derecho en general (no solo al ordenamiento penal). Es lo contrario a derecho, por lo tanto, no basta que la conducta encuentre en el tipo penal, se precisa que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación. La antijuridicidad precisamente radica en contrariar lo establecido en la norma jurídica.

La culpabilidad, es el elemento de la teoría del delito en el que se agrupan las circunstancias específicas que determinan en el sujeto autor de la acción en el momento de la comisión del hecho ya calificado como típico y antijurídico. Se trata del elemento del delito en el que la persona del autor se relaciona dialécticamente con el detentor del ius puniendi.

2.2.2.2. Del delito sancionado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

Conforme a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Hurto Agravado (Expediente N° 24131-2010).

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de homicidio culposo en el Código Penal

Conforme a la acusación y las sentencias en estudio, el delito sancionado fue hurto agravado

2.2.2.2.3. El delito de hurto agravado

2.2.2.2.4. Regulación

Este delito se encuentra comprendido en el Título V: Delitos contra el patrimonio; Capítulo I, Artículo 186° Hurto agravado; Art. 186 del Código Penal. (Jurista Editores, 2020).

2.2.2.2.5. El Hurto

Vidal (2020) señala que dentro de los delitos contra la propiedad, acción

consistente en tomar las cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño, con ánimo de lucro y sin violencia o intimidación en las personas ni fuerza en las cosas.

En la Sentencia Plenaria N° 1-2005/DJ-301-A, fj. 6, la Corte Suprema señala al respecto lo siguiente: “el delito de hurto fija los criterios esenciales para determinar la consumación del delito de robo, en tanto que este último delito coincide en sus elementos típicos básicos con el primero –el bien jurídico afectado es el mismo; el patrimonio – y la diferencia deriva del hecho de que requiera la presencia de violencia o amenaza –intimidación – contra la persona, en tanto que constituye una forma calificante con respecto al hurto”.

2.2.2.2.6. Descripción legal

El Delito de Hurto (Tipo Base) Se encuentra tipificado en el Art. 185° del Código Penal que a la letra contempla: “El que, para obtener provecho se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de uno ni mayor de tres años. Se equiparán a bien mueble la energía eléctrica, el gas, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético y también los recursos pesqueros objeto de un mecanismo de asignación de Límites Máximos de Captura por Embarcación”.

El Delito de Hurto Agravado. Se encuentra tipificado en el Art. 186° del Código Penal que señala: “*El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido: 1. En casa habitada; 2. Durante la noche; 3. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos; 4. Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado; 5. Sobre los bienes muebles que forman parte del equipaje del viajero; 6. Mediante el concurso de dos o más personas*”.

La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido:

“1. Por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos; 2. Sobre bienes de valor científico o que integren

el patrimonio cultural de la Nación; 3. Mediante la utilización de sistemas de transferencia electrónica de fondos, de la telemática en general o la violación del empleo de claves secretas; 4. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica; 5. Con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos; 6. Utilizando el espectro radioeléctrico para la transmisión de señales de telecomunicación ilegales; 7. Sobre bien que constituya único medio de subsistencia o herramienta de trabajo de la víctima; 8. Sobre vehículo automotor”.

La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización destinada a perpetrar estos delitos.

En el Recurso de Nulidad N° 2347-2013-Lima, (S.P.T) fj. 3 la Sala Penal, señala al respecto lo siguiente: “Que, la materialidad del delito –hurto con agravantes- se acredita con la manifestación preliminar del agraviado GR..., quien ratifico su denuncia policial, en la que reporto el hurto de su maletín con su computadora portátil, valorizada en dos mil dólares americanos, libros y otros documentos. Bienes que el fueron sustraídos cuando el agraviado se encontraba en el restaurante La Cúpula, ubicado en las instalaciones del Hotel Sheraton, en compañía de cuatro colegas. Agrega que se dio cuenta del incidente cuando el agente de seguridad le indico a uno de sus acompañantes, que cargue su laptop en un lugar seguro”.

2.2.2.2.7. Bien jurídico protegido

En el delito de hurto agravado, se tutela la propiedad sobre el patrimonio mueble e indirectamente la posesión de la cosa mueble.

La agravación por la modalidad o la índole de la cosa, sugerirá la tutela de la seguridad jurídica del patrimonio mueble y de la relación del ciudadano con esas cosas. (Villa Stein, 2001).

2.2.2.2.8. Tipicidad objetiva

En el siguiente caso analizado el delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Hurto Agravado se tiene que:

A. Sujeto activo

En el delito de hurto agravado, el sujeto activo puede ser cualquier persona, que no sea dueño de la cosa mueble hurtada

B. Sujeto pasivo

En el delito de hurto agravado el sujeto pasivo es cualquier persona, incluyendo la jurídica, propietaria o poseedora de la cosa.

La conducta que reclama el tipo es la de “apoderamiento” que implica, tomar, agarrar la cosa, asirla con las manos y desplazarla, de modo que escape del ámbito de tutela y dominio de su legítimo tenedor y pase a la del autor, de modo y manera que quede a su disposición por el tiempo que sea.

La acción de apoderarse implica desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor al del sujeto activo.

Es exigencia de tipo la ausencia de violencia o intimidación sobre la persona pues de concurrir se produce el robo.

Respecto del valor económico del bien, esta será estimada en dinero que deberá superar las cuatro remuneraciones mínimas vitales para que la acción se subsuma como delito y no falta. Criterio normativo y principio de lesividad.

El bien objetivo del hurto deberá ser total o parcialmente ajeno (Villa Stein, 2001)

2.2.2.2.9. Tipicidad subjetiva

Según Villa Stein (2001) “Exige el tipo dolo genérico y además un dolo específico para los agravantes”, así: deberá saber según el caso que: a) La casa es habitada; b) Que, los bienes tienen valor cultural o científico, y, c) Que deja a la víctima y su familia en grave inferioridad económica.

2.2.2.2.10. Agravantes

El Art. 186° del Código Penal que señala: “El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido: 1. En casa habitada; 2. Durante la noche; 3. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos; 4. Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado; 5. Sobre los bienes muebles que forman parte del equipaje del viajero; y, 6. Mediante el concurso de dos o más personas”.

Sin que sea necesario organización, banda o concierto previo, la sola perpetración del hurto entre dos o más personas le da gravedad al hecho, a condición que esta presencia sea como autores o coautores directos, no comprendiéndose al mediato ni a los partícipes. Es fundamental la supuesta ventaja numérica de los atacantes.

La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido:

“1. Por un agentes que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos; 2. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación; 3. Mediante la utilización de sistemas de transferencia electrónica de fondos, de la telemática en general o la violación del empleo de claves secretas; 4. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica; 5. Con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos; 6. Utilizando el espectro radioeléctrico para la trasmisión de señales de telecomunicación ilegales; 7. Sobre bien que constituya único medio de subsistencia o herramienta de trabajo de la víctima; y, 8. Sobre vehículo automotor”.

La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización destinada a perpetrar estos delitos. (Javier Villa Stein – 2001)

2.2.2.2.11. La pena

De acuerdo al Código Penal, artículo 186° la pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido:

“1. En casa habitada; 2. Durante la noche; 3. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos; 4. Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado; 5. Sobre los bienes muebles que forman parte del equipaje del viajero; 6. Mediante el concurso de dos o más personas”.

La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido:

“1. Por un agentes que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos; 2. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación; 3. Mediante la utilización de sistemas de transferencia electrónica de fondos, de la telemática en general o la violación del empleo de claves secretas; 4. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica; 5. Con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos; 6. Utilizando el espectro radioeléctrico para la transmisión de señales de telecomunicación ilegales; 7. Sobre bien que constituya único medio de subsistencia o herramienta de trabajo de la víctima; y, 8. Sobre vehículo automotor”.

La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización destinada a perpetrar estos delitos. (Villa Stein, 2001).

El T.C en el expediente N° 04570-2005-HC/TC señala al respecto lo siguiente: “la justificación de las penas privativas de la libertad es en definitiva, proteger a la sociedad contra el delito. Tal protección solo puede tener sentido, si se aprovecha el periodo de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente, una vez liberado, no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo”.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Acción. - Denota el derecho que se tiene a pedir alguna cosa o la forma legal de ejercitar este. En sentido jurídico de la palabra “acción” tiene manifestación netamente procesal. Entendemos que la acción es toda facultad o derecho de pedir una cosa en juicio y el modo legal de acreditar el mismo derecho ante los tribunales (Vidal, 2000).

Criterio. - Según la teoría de la declaración esta interpretación debe hacerse en base a lo declarado, es decir, la declaración tal como aparece prescindiéndose de la voluntad interna (Vidal, 2000).

Distrito Judicial. - Demarcación establecida en las leyes que regulan el funcionamiento del Poder Judicial, para determinar los alcances de la jurisdicción de los tribunales y juzgados (Vidal, 2000).

Expediente. Es el aspecto material del proceso. Esta constituido por los folios que contienen el proceso y por eso recibe tal denominación (Vidal, 2020).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Partes. - Es un atributo o condijio del actor, demandado o tercero legitimidad a intervenir, que comparecen ante los órganos de la jurisdicción (...), y a los que obligara la sentencia que se dicte (Vidal, 2020).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Sentencia.- Es la resolución judicial dictada por un juez o tribunal competente (...) (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Es la calificación asignada a la

sentencia analizada, intensificando sus propiedades y al valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo técnico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Es la calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Es la calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Es la calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Es la calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, de que corresponde a una sentencia idea o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

2.4. Hipótesis

El estudio no evidencia hipótesis; porque comprende el estudio de una sola variable (Calidad de las sentencias). Además, el nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios. Por estas razones el estudio se orientó por los objetivos.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Según Hernández, Fernández & Batista (2010) “La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura”.

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. En este punto Hernández, Fernández & Batista (2010), define que “La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano”.

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de

la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Siguiendo con Hernández, Fernández & Batista (2010), se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas.

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Continuando con (Hernández, Fernández & Batista (2010) “se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta,

para luego someterlos al análisis”.

En opinión de Mejía (2004) “en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable”.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. Al respecto Hernández, Fernández & Batista (2010) precisó “que el estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador”.

Retrospectiva. En este punto Hernández, Fernández & Batista (2010), señalo “que La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado”.

Transversal. Sobre este diseño Supo (2012) y Hernández, Fernández & Batista, (2010), señalaron que “La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo”.

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Para Centty (2006), “Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información.

De otro lado Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211, sobre las unidades de análisis indicaron que “se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental”.

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el

muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fue: el Expediente N° 24131-2010-0-1801-JR-PE-25, pretensión judicializada por el delito contra el Patrimonio – Hurto Agravado, tramitado siguiendo las reglas del proceso sumario; perteneciente a los archivos del juzgado al Vigésimo Quinto Juzgado Penal – Reos Libres; situado en la localidad de Lima; comprensión del Distrito Judicial de Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de

un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y

complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Al respecto Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2013), manifestaron “que para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente”.

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: “es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros” (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do

Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la

revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el Patrimonio – Hurto Agravado, en el expediente N° 24131-2010-0-1801-JR-PE-25, perteneciente al Vigésimo Quinto Juzgado Penal – Reos Libres, del Distrito Judicial de Lima. 2021.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
OBJETIVO GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 24131-2010-0-1801-JR-PE-25, perteneciente al Vigésimo Quinto Juzgado Penal – Reos Libres, del Distrito Judicial de Lima. 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 24131-2010-0-1801-JR-PE-25, perteneciente al Vigésimo Quinto Juzgado Penal – Reos Libres, del Distrito Judicial de Lima. 2021.
OBJETIVOS ESPECIFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.

¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Al respecto Abad y Morales, (2005) agregan que se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad.

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

En la carrera profesional de Derecho los datos para elaborar los trabajos de investigación se obtienen de documentos ejemplos: SENTENCIAS –

JURISPRUDENCIAS, al examinar dichos documentos se detectan hechos que involucran a las personas, respecto de su vida privada, asimismo para la construcción de las bases teóricas se utilizan conocimientos y fuentes que tienen protección legal: derechos de autor y propiedad intelectual.

Para PRESERVAR LOS DERECHOS DE LA INTIMIDAD, LA BUENA IMAGEN, LA VIDA PRIVADA, LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LOS DERECHOS DE AUTOR SE APLICA REFERENTES NORMATIVOS:

La Constitución Política del Estado: Art.2: Derechos de la persona: Toda persona tiene derecho inciso 1 “A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física ...” – Inciso 7: “Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias. Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviadas en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de la responsabilidad de ley. Art. 139 inciso Principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

Código Penal Título VII – Capítulo I: Delitos contra los derechos intelectuales, delitos contra los derechos de autor y conexos. Art. 216: Reproducción no autorizada Art. 219_ Plagio Art. 220 Autoría Falsa y otros.

Las reglas de las Normas APA conforme disponen el Reglamento de Investigación y demás normativas internas.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 24131-2010-0-1801-JR-PE-25, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2021.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p align="center">25° Juzgado Penal – Reos Libres</p> <p>EXPEDIENTE : 24131-2010-0-1801-JR-PE-25 ESPECIALISTA :L.G.V.A IMPUTADO : P.T.C.Y DELITO : HURTO SIMPLE DELITO : HURTO AGRAVADO DELITO AGRAVIADO : HURTO SIMPLE METRO, : ESTABLECIMIENTO COMERCIAL</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: “La individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Etc”. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: “¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá”. Si cumple</p>											
							X						

	<p>Resolución Nro. 29</p> <p>Lima, diez de marzo del 2015.-</p> <p>VISTA:</p> <p>La instrucción seguida contra PNMA y CYPT, procesados cuyas demás generales de ley obran en autos; por la comisión del delito contra el Patrimonio – HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA – agravio del Establecimiento Comercial Metro;</p> <p>ANTECEDENTES.</p> <p>Que, merito al Atestado Policial N° 312-2010-DIRINCRI-PNP-DIVINROB-DP.1, y sus demás recaudos que se adjuntan a la misma, obrantes a folios 02 y siguientes, formalización de denuncia penal por la representante del Ministerio Publico de fojas 16/17, por lo que el Juez Penal dispone abrir instrucción mediante el auto de fecha 19/22; que tramitada la causa conforme a los cauces legales, según el procedimiento sumario, practicadas las diligencias propias del proceso, vencido los plazos de instrucción, el Ministerio Publico formula acusación escrita a fojas 83/86, reproducida a fojas 148, puesto los autos a disposición de las partes por el termino de ley a fin de que formulen sus alegatos escritos, habiéndose señalado para el día de hoy la diligencia de lectura de sentencia, se produce a emitir la presente resolución; y,</p>	<p>3. Evidencia la individualización del acusado: “Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo” Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: “el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros”. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: “el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>									7	
		<p>1. “Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación”. Si cumple</p> <p>2. “Evidencia la calificación jurídica del</p>										

Postura de las partes		<p><i>fiscal</i>". No cumple</p> <p>3. "Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil". Si cumple</p> <p>4. "Evidencia la pretensión de la defensa del acusado". No cumple</p> <p>5. "Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". No cumple</p>		X									
------------------------------	--	---	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 24131-2010-0-1801-JR-PE-25, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: “muy alta” y “baja”, respectivamente. En, *la introducción*, se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto; “los aspectos del proceso”; “la claridad”; “la individualización del acusado y el encabezamiento”. Por otro lado, en *la postura de las partes* se encontró 2 de los 5 parámetros: “Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación”, y “evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil”; mientras que: “evidencia la calificación jurídica del fiscal”, “evidencia la pretensión de la defensa del acusado” y “la claridad”, no se encontraron.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 24131-2010-0-1801-JR-PE-25, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2021.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	1- 8]	[9- 16]	17- 24]	25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO.-</p> <p>Hechos imputados.</p> <p>1.- conforme a la denuncia del señor representante del Ministerio Público, se tiene que se imputa a las procesadas PNMA y CYPT, mediante destreza haber intentado apoderarse ilegítimamente de mercadería de propiedad del establecimiento comercial Metro del Cercado de Lima, siendo observadas por el personal de seguridad del referido local comercial, cuando ambas procesadas introducían productos de tocador dentro de sus bolsos, para luego intentar salir del local comercial, siendo intervenidas por un efectivo policial, y al practicarles el registro correspondiente se halló en poder de las procesadas, productos consistentes en frascos de cremas y colonias, valorizado en la suma de S/ 557.90 nuevos soles.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. “Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)”. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. “Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez”. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación</p>			X							

<p>Análisis jurídico penal.</p> <p>2. El representante del Ministerio Público ha calificado el hecho imputado al acusado como delito contra el Patrimonio – Hurto Agravado; previsto y sancionado en el artículo 185° del Código Penal, el que señala; “El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra (...)”; concordado con la agravante señalada en el inciso 2° y 6° del artículo 186° que indica: “El agente será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido (...). 2° durante la noche, y 6° con el concurso de dos o más personas, concordante con el artículo 16° del Código Penal.</p> <p>Información probatoria.</p> <p>3.- Menester señalar que el objeto del proceso penal es comprobar si efectivamente se han producido los hechos incriminados por el representante del Ministerio Público; esta finalidad solo puede ser conocida mediante las pruebas e indicios que hayan sido incorporados al proceso. Siendo que, de lo actuado en el presente proceso se aprecia que han sido incorporados los siguientes medios probatorios.</p>	<p><i>de la valoración conjunta. “El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. “Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto”. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: “el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>											
<p>3.1. A fojas 05 corre el Parte de Remisión N° 001087, elaborado por el efectivo policial interviniente, mediante el cual se pone a disposición a las acusadas.</p> <p>3.2. A fojas 06 corre el Acta de Registro Personal e Incautación practicado a las procesadas PNMA Y CYPT, en la que se da cuenta que a las citadas procesadas se les incauto dentro de su bolso un total de 22 frascos de cremas de diversas marcas y 06 envases de colonias, valorizado en la suma total de S/ 557.00 nuevos soles.</p> <p>3.3. A fojas 8 corre la Manifestación Policial de MCR, personal de</p>	<p>3.1. A fojas 05 corre el Parte de Remisión N° 001087, elaborado por el efectivo policial interviniente, mediante el cual se pone a disposición a las acusadas.</p> <p>3.2. A fojas 06 corre el Acta de Registro Personal e Incautación practicado a las procesadas PNMA Y CYPT, en la que se da cuenta que a las citadas procesadas se les incauto dentro de su bolso un total de 22 frascos de cremas de diversas marcas y 06 envases de colonias, valorizado en la suma total de S/ 557.00 nuevos soles.</p> <p>3.3. A fojas 8 corre la Manifestación Policial de MCR, personal de</p>	<p>1. “Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)”. Si cumple</p> <p>2. “Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)”.</p>										36

Motivación del derecho	<p>seguridad de la tienda agraviada y testigo presencial de los hechos, precisando que en circunstancias que se encontraba cumpliendo con sus funciones de seguridad interna, transitaba por un uno de los pasillos de la tienda, observo el actuar extraño de dos féminas a quienes luego de observarlas detenidamente vio que estas en forma rápida y con destreza ocultan productos de tocador dentro de sus respectivas bolsos, para luego de inmediato desplazarse hacia a la puerta de salida y abandonar el establecimiento comercial, siendo intervenidas por un efectivo policial a solicitud y conducidos a un ambiente donde al ser revisados los bolsos se encontró en su interior cremas y colonias, formulándose in situ el acta respectiva.</p> <p>3.4. A fojas 11 corre el Acta de Entrega de fecha 23 de abril del 2010, en la que se consigna la entrega de los productos de tocador al personal de la tienda agraviada MCR.</p> <p>3.5. A fojas 128/130 corre la declaración instructiva de la acusada PNMA, concordante con su manifestación policial de fojas 09, señalando que conjuntamente con su co-acusada CYPT acordaron ingresar al establecimiento comercial de la tienda agraviada, ubicado en el Jirón Cusco, Distrito de Lima, a efecto de sustraer la mercadería y estando en el interior de la tienda sección de productos de tocador y pensando que nadie les observaba, introdujo cremas y colonias dentro de su bolso, productos que los iba vender, debido a que en la fecha de los hechos se encontraba sin trabajo, hecho del cual se encuentra arrepentida.</p> <p>3.6. A fojas 28 y 29 corre el Certificado de Antecedentes Policiales de la acusada PNMA, con anotación.</p>	<p>Si cumple</p> <p>3. “Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas”). Si cumple</p> <p>4. “Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)”. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: “el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>																		
	<p>3.7. A fojas 201 y 202 corre el Certificado de Antecedentes Policiales de la procesada PNMA, sin anotación.</p>	<p>1. “Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de</p>																		

Motivación de la pena	<p>Valoración de la prueba.</p> <p>4. Que, para los efectos de dictar una sentencia condenatoria, es preciso que el Juez haya llegado a la certeza respecto de la realización del delito materia del proceso y de la vinculación del acusado con el mismo, lo cual solo puede ser generada en base a una actuación probatoria suficiente que le permita generar en el convencimiento de responsabilidad, sin lo cual no es posible revertir la inicial condición de inocente que tiene todo procesado.</p> <p>5. Cabe señalar que, el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal consagra el Principio de Lesividad por el cual, para la imposición de la pena, necesariamente se precisa de una lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley; y el artículo VII del referido título preliminar consagra el Principio de Responsabilidad o Culpabilidad, por el cual se índice en el imperativo de establecer la responsabilidad penal del autor para posibilitar la imposición de la pena, proscribiendo toda forma de responsabilidad objetiva o responsabilidad por el resultado, protegiéndose de esta manera al agente de todo exceso en la relación del Estado.</p> <p>6. Luego del estudio, análisis y compulsas de los elementos de prueba recabados durante la secuela del proceso, en el ánimo de la suscita se ha formado convencimiento respecto a la acreditación de la comisión del delito investigado así como la responsabilidad penal del acusado; por el mérito de las siguientes consideraciones.</p> <p>7. Que, para la configuración del delito de hurto agravado, se requiere que el agente cumpla con los tipos objetivos y subjetivos contenido en la norma penal, 1) tomar una cosa mueble ajena sin voluntad del dueño, 2) debe existir un apoderamiento, que presupone una situación de disponibilidad real anterior que se</p>	<p><i>ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)” Si cumple</p> <p>2. “<i>Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>”. Si cumple</p> <p>3. “<i>Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>”. Si cumple</p> <p>4. “<i>Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido</i></p>					X					
------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>vulnera tomando el agente igual en todo a la de un propietario, pero sin reconocimiento jurídico afectándose el poder de disposición real del propietario, 3) que el objeto sobre el cual recae la acción sea un bien mueble, 4) que exista dolo, esto es la voluntad consiente de realizar el tipo penal y por ultimo exige el ánimo de obtener un provecho que resulta de la incorporación de la cosa en el propio patrimonio.</p> <p>8. Que, del análisis de las diligencias y pruebas actuadas se ha llegado acreditar la responsabilidad penal de la acusada PNMA, toda vez que el 10 de Abril del 2010, en concierto de voluntades con su co-acusada CYPT ingreso al Establecimiento Comercial Metro, ubicado en el distrito de Lima, con la finalidad de hurtar mercadería, quien al encontrarse en la sección de productos de tocador, mediante destreza introdujo en su bolso cremas y colonias, siendo intervenida cuando intentaba salir de la tienda y conducidas a un ambiente donde le incautaron la mercadería sustraída consistente en varios frascos de crema del Doctor Zaimand, Ninet y otras, valorizado en la suma de S/ 557.90 nuevos soles, conforme es de verse del Acta de Registro personal e Incautación que corre a fojas 06, la misma que ha sido suscrita por la acusada en señal de conformidad, adecuándose los hechos instruidos al tipo básico descrito en el artículo 185° del Código Penal al producirse el apoderamiento ilegítimo de los productos, concurriendo además en la conducta de la acusada las agravantes descritas en el artículo 186° al haberse producido el evento delictivo mediante el uso de DESTREZA (inciso 3° del primer párrafo) toda vez que la acusada en forma rápida oculto los productos al interior de sus bolsos que llevaban de su co-acusada, (inciso 6° del primer párrafo) hechos que se encuentra corroborado con lo vertido por el miembro de seguridad de la tienda agraviada MCR, precisando que en circunstancias que se encontraba cumpliendo con sus funciones de seguridad interna observo el actuar extraño de dos féminas a</p>	<p><i>los argumentos del acusado)</i>". Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>"el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas"</i>. Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>8. Que, del análisis de las diligencias y pruebas actuadas se ha llegado acreditar la responsabilidad penal de la acusada PNMA, toda vez que el 10 de Abril del 2010, en concierto de voluntades con su co-acusada CYPT ingreso al Establecimiento Comercial Metro, ubicado en el distrito de Lima, con la finalidad de hurtar mercadería, quien al encontrarse en la sección de productos de tocador, mediante destreza introdujo en su bolso cremas y colonias, siendo intervenida cuando intentaba salir de la tienda y conducidas a un ambiente donde le incautaron la mercadería sustraída consistente en varios frascos de crema del Doctor Zaimand, Ninet y otras, valorizado en la suma de S/ 557.90 nuevos soles, conforme es de verse del Acta de Registro personal e Incautación que corre a fojas 06, la misma que ha sido suscrita por la acusada en señal de conformidad, adecuándose los hechos instruidos al tipo básico descrito en el artículo 185° del Código Penal al producirse el apoderamiento ilegítimo de los productos, concurriendo además en la conducta de la acusada las agravantes descritas en el artículo 186° al haberse producido el evento delictivo mediante el uso de DESTREZA (inciso 3° del primer párrafo) toda vez que la acusada en forma rápida oculto los productos al interior de sus bolsos que llevaban de su co-acusada, (inciso 6° del primer párrafo) hechos que se encuentra corroborado con lo vertido por el miembro de seguridad de la tienda agraviada MCR, precisando que en circunstancias que se encontraba cumpliendo con sus funciones de seguridad interna observo el actuar extraño de dos féminas a</p>	<p>1. <i>"Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)"</i>. Si cumple</p> <p>2. <i>"Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)"</i>. Si cumple</p> <p>3. <i>"Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)"</i>. Si cumple</p> <p>4. <i>"Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

<p>quienes luego de observarlas detenidamente vio que estas en forma rápida y con destreza ocultan productos de tocador dentro de sus respectivas bolsos, para luego de inmediato desplazarse hacia a la puerta de salida y abandonar el establecimiento comercial, siendo intervenidas por un efectivo policial a solicitud y conducidos a un ambiente donde al ser revisados los bolsos se encontró en su interior cremas y colonias, máxime si la acusada PNMA ha reconocido haber ingresado junto con su co-acusada PT a la tienda Metro, y que dicha mercadería iba ser vendida a una conocida, quedando así probado el accionar doloso de la acusada, la misma que quedo en grado de tentativa, toda vez que no logro tener la disponibilidad del bien, debido que fue intervenido por el personal de seguridad de la tienda agraviada cuando intentaba abandonar del establecimiento comercial, con la cual ha quedado demostrado la responsabilidad penal de la acusada en el injusto investigado.</p> <p>Determinación de la Pena Concreta.</p> <p>9. Que, para los efectos de la determinación de la pena, se tiene en cuenta además de su carácter preventivo, los criterios señalados en los artículos 45 a 50 del Código Penal, en concordancia con el Acuerdo Plenario N° 1.2008/CJ-116, y la Resolución Administrativa N° 311-2011-P-PJ, de fecha primero de setiembre del dos mil once. Siendo que para el quantum de pena debe tenerse en cuenta los principios de lesividad y proporcionalidad previstas en los artículos IV y VIII del Título Preliminar del Código Penal, de manera que la sanción penal este acorde no solo con la culpabilidad por el hecho sino también por la transcendencia social de los hechos que con ella se reprimen, debiendo esta guardar relación con el daño ocasionado por el delito y con el bien jurídico afectado.</p> <p>10.- Debe tomarse en cuenta para efectos de la individualización y determinación de la pena, lo establecido en el artículo 45° - A del</p>	<p><i>económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores". Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: "el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Código Penal,</p> <p>Toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena.</p> <p>Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del delito o modificatorias de la responsabilidad.</p> <p>El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir la prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes. 2. Determinar la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: <ol style="list-style-type: none"> a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior. b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio. c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior. 3. Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes calificadas, la pena concreta se determina de 												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior; b) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determinar por encima del tercio superior; y c) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito. “(*) <p>De lo expuesto en la norma precitada se tiene que en el presente caso el margen punitivo del delito investigado es no menor de tres años y no mayor de seis años, es decir, que el espacio punitivo es de tres años, la cual debe ser convertida en meses a efectos de dividir dicho periodos en tres partes; así se tiene que la división consiste en 36 a 48 meses el tercio inferior, entre 48 a 60 meses el tercio medio y de 60 a 72 meses el tercio superior.</p> <p>Ahora bien, a efectos de determinar el tercio dentro del cual se debe aplicar la pena en el caso concreto, debe analizarse la personalidad del agente y verificar la concurrencia de atenuantes o agravantes, las mismas que se encuentran previstas de forma taxativa en el artículo 46° del Código Sustantivo, siendo que, en el caso de autos, no se presentan ni atenuantes, ni agravantes, debiendo precisarse que si bien la citada norma consigna como agravante la pluralidad de agentes que intervienen en la ejecución del delito, esta no puede ser tomada a efectos de la individualización de la pena a la que se ha hecho referencia, toda vez, esta es una circunstancia que ya se encuentra prevista como agravante en el tipo penal investigado (hurto agravado); por lo que, en principio, la pena concreta debería fluctuar dentro de los parámetros establecidos en el tercio inferior,</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>esto es, entre 36 a 48 meses, marco dentro del cual resulta aplicable la sanción punitiva; sin embargo, se desprende de la acusación fiscal, que en el presente caso, nos encontramos ante un delito tentado, por lo que, de acuerdo a lo establecido en la norma, para dichos presupuestos, la pena debe disminuirse prudencialmente; situaciones, todas estas, que han sido tomadas en cuenta para efectos de la individualización y determinación de la pena.</p> <p>11.- Para los efectos de la imposición de la pena acusada PNMA, conforme a la resolución administrativa N° 321-2011-P-PJ. Circular para la debida aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena privativa de la libertad, se señala “la suspensión de la ejecución de la pena no constituye un derecho del penado, sino más bien una facultad discrecional del Juez – la ley faculta pero no obliga a su concesión – el mismo que deberá verificar en cada caso en concreto el cumplimiento conjunto de los presupuestos formales y materiales previstos en el artículo 57° del Código Penal; no basta que la condena-pena concreta fijada por el juez- se refiere a pena privativa de la libertad no mayor a cuatro años y que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual. También se requiere que la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente hiciera prever que esta medida le impedirá cometer nuevo delito” (...) Que es de tener en cuenta que la naturaleza y modalidad del hecho punible deben ser atendidas en la perspectiva de la personalidad del agente; el Juez efectuara preferentemente un examen de la entidad del bien jurídico amenazado o lesionado, de la gravedad del injusto perpetrado, acorde con las pautas propias del principio de lesionado”.</p> <p>Que, en el caso sub judice, se advierte del Certificado de antecedentes penales obrantes en autos a fojas 201/202 que la acusada registra antecedentes penales, teniendo reiteradas sentencias por delitos de similar naturaleza, lo cual hace presumir que esta ha convertido el actuar delictuoso en su modus vivendi;</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>asimismo se ha acreditado que la acusada a lo largo del trámite de la presente causa se ha mostrado renuente a los mandatos judiciales, toda vez que ha sido declarada Reo Contumaz, al no haberse presentado a la diligencia del pronunciamiento de lectura de sentencia, pese haber sido debidamente notificada, conforme a los cargos de notificación obrantes en autos, es así, conforme a lo establecido en el artículo 57 del Código Penal, que señala los presupuestos para la imposición de una pena suspendida, para lo cual deberá evaluarse la modalidad del hecho cometido, así como la conducta procesal del agente, entre otras conductas del autor que permitan al juez inferir que esta no volverá a cometer el hecho punible, situación que en el caso de autos no se presenta, por las consideraciones antes expuestas, en consecuencia la citada acusada no es pasible de una pena suspendida.</p> <p>Reparación civil.</p> <p>12.- En cuanto a la reparación civil fijar, se debe tener en cuenta el perjuicio ocasionado a la parte agraviada, que dicha institución comprende la restitución del bien, o en todo caso, el pago de su valor, y la indemnización los daños y perjuicios conforme a lo dispuesto por el artículo 93° del Código Penal; y dentro de esta última premisa debe establecerse las responsabilidades a las que está obligado quien ocasiona un daño, esto es, de ser el caso, el lucro cesante y el daño moral, además del daño material; por lo que corresponde fijar una acorde con los daños causados.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 24131-2010-0-1801-JR-PE-25, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: mediana, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. En, *la motivación de los hechos*, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas”, y “la claridad” no se encontraron; mientras que 3: “las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”, “las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta”; “las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, si se encontraron”. En, *la motivación del derecho*, se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la determinación de la tipicidad”; “las razones evidencian la determinación de la antijuricidad”; “las razones evidencian la determinación de la culpabilidad”; “las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad”. En, *la motivación de la pena*, se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45° y 46° del Código Penal”; “las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad”; “las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad”; “las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad”. Finalmente en, *la motivación de la reparación civil*, se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido”; “las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido”; “las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible”; “las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores”; y “la claridad”.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 24131-2010-0-1801-JR-PE-25, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2021.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>Decisión.</p> <p>13.- Por los fundamentos expuestos, habiéndose determinado la comisión del delito materia del delito materia de la acusación fiscal, así como la responsabilidad penal del acusado, en aplicación los artículos 11°, 12°, 23°, 28°, 29°, 41°, 45°, 46°, 92°, 93° y el artículo 185 con la agravante contemplada en los incisos 3° y 6° del segundo párrafo del artículo 186 del Código Penal; concordante con los artículos 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales, el Vigésimo Quinto Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, administrando Justicia a Nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la Ley autoriza:</p>	<p>1. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal”. Si cumple</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)”. Si cumple</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado”. No cumple</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia</p>			X					8		

	<p>FALLA: CONDENANDO a PNMA como autora del delito contra el Patrimonio – HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA – agravio del Establecimiento Comercial Metro; y como tal se le impone DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la misma que computada desde la fecha vencerá el 09 de Marzo del 2017.</p> <p>FIJA: En la suma de MIL NUEVOS SOLES el monto que por concepto de REPARACION CIVIL deberá pagar la sentenciada en forma solidaria a favor de la tienda agraviada.</p> <p>Dispongo; se Reserve el Juzgamiento contra la acusada CYPT, sin perjuicio de reiterarse las ordenes de captura depuesto en su contra; ORDENO; se Comuniqué al Instituto Nacional Penitenciario que en la fecha se ha emitido la presente sentencia. Asimismo ofíciase a la Policial Judicial a fin de levantarse la orden de captura depuesta en contra de PNMA.</p>	<p><i>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)".</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: “<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>”. No cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>MANDA: Que, se de lectura a la presente sentencia en acto público, y consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se elaboren los boletines y testimonios de condena con fines de registro y en su oportunidad se archive la causa en forma definitiva.</p>	<p>1. “<i>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s)</i>”. Si cumple</p> <p>2. “<i>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado</i>”. Si cumple</p> <p>3. “<i>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil</i>”. Si cumple</p> <p>4. “<i>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s)</i>”. Si cumple</p>					X					

		<p>5. Evidencia claridad: “el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 24131-2010-0-1801-JR-PE-25, del Distrito Judicial de Lima, Lima

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. En, *la aplicación del principio de correlación*, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal”; “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil”; y “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado”; mientras que 1: “el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente” y “la claridad”, no se encontraron. Por su parte, en *la descripción de la decisión*, se encontraron los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado”; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado”; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil”; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado”, y “la claridad”.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre hurto agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 24131-2010-0-1801-JR-PE-25, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2021.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN LO PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CARCEL</p> <p>SS. EGOAVIL ABAD MENESES GONZALES IZAGA PELLEGRIN</p> <p>EXP. N° 24131-2010-0 Lima, once de diciembre del año dos mil quince.-</p> <p>AUTOS Y VISTOS: Avocándose al conocimiento de la presente causa los señores magistrados que suscriben en merito a la Resolución Administrativa número seiscientos once – dos mil quince PCSJLI/PJ; realizada la vista de la causa conforme la constancia de Relatoría que antecede; interviniendo</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: “la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Etc”. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: “Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo”. Si cumple</p>			X							

	<p>como Ponente el señor Juez Superior MENESES GONZALES, con lo opinado por el señor Fiscal a folios doscientos cincuenta y cuatro y siguientes y, atendiendo:</p> <p style="text-align: center;"><u>ANTECEDENTES</u></p> <p style="text-align: center;">Objeto de Pronunciamiento:</p> <p>Es materia de pronunciamiento de esta Superior Sala, la apelación a la sentencia de fecha diez de marzo del dos mil quince, que obra a folios doscientos tres y siguientes, que falla CONDENANDO a PNMA como autora del delito contra El Patrimonio – Hurto Agravado en grado de tentativa –en agravio del Establecimiento Comercial Metro.</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: “el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia”. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: “el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas” No cumple</p>							X			
Postura de las partes		<p>1. “Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explícita los extremos impugnados”. Si cumple</p> <p>2. “Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante)”. No cumple.</p> <p>3. “Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)”. No cumple.</p> <p>4. “Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que X</p>										

		<p>correspondiera)". No cumple</p> <p>5. "Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". No cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 24131-2010-0-1801-JR-PE-25, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango baja.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: “mediana” y “muy baja”, respectivamente. En, *la introducción*, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: “el encabezamiento”, “el asunto” y “la individualización del acusado”; mientras que 2: “los aspectos del proceso” y “la claridad” no se encontraron. En *la postura de las partes*, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: “el objeto de la impugnación”; mientras que 4: “la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación”; “la formulación de las pretensiones del impugnante”; “las pretensiones penales y civiles de la parte contraria”, y “la claridad”; no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre hurto agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 24131-2010-0-1801-JR-PE-25, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2021.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	1- 8]	[9- 16]	17- 24]	5- 32]	3- 40]
Motivación de los hechos	<p>RELATO FACTICO: Se tiene que la imputación contra MA y su co-procesada PT, recae en que mediante destreza haber intentado apoderarse ilegítimamente de mercadería de propiedad del establecimiento comercial METRO ubicado en el Cercado de Lima, pudiendo ser vistas por el personal de seguridad del referido local comercial, cuando ambas procesadas introducían productos de tocador dentro de sus bolsos, para luego intentar salir del local comercial, siendo intervenidas por un efectivo policial, y al practicarles el registro correspondiente se halló en poder de las procesadas, productos consistentes en frascos de cremas y colonias, valorizado en la suma de S/ 557.90 nuevos soles.</p> <p>II. Fundamentos de la apelante – PNMA</p> <p>Refiere por medio de su defensa que la condena es injusta y desproporcionada de acuerdo con el grado de sus responsabilidades; refiere que en la sentencia no se ha cumplido con aplicar el</p>	<p>1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)”.Si cumple</p> <p>2. “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)”.No cumple</p> <p>3. “Las razones evidencian</p>			X							

<p>Principio de Proporcionalidad teniendo en cuenta que no es reincidente ni habitual, que le Juez no ha tenido en cuenta que no se debe imponer pena efectiva si la pena conminada mínima de un delito en menor a cuatro años, como así lo indica el artículo 57° del Código Penal, para lo cual el Juzgado debió considerar los siguientes presupuestos: que la condena no es mayor de cuatro años, que no va a cometer nuevo delito y que no es reincidente ni habitual; refiere que existe error material en cuanto a la motivación de la pena impuesta pues solo se ha mencionado que tiene otros delitos anotados pero estos son de carácter suspendido por lo que no tiene condición de reincidente, también se hace mención de su resistencia a cumplir con los mandatos del juzgado lo que no es cierto, refiriendo que lo que existe en el expediente es circunstancias que ameritan que dicha condena es de carácter suspendida en su ejecución; por ultimo indica que la sentencia incurre en el error material de no sustentar debidamente el Principio de Tutela Jurisdiccional en cuanto un justiciables acude al órgano jurisdiccional a fin de que se le imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los justiciables así también se incurre en error de derecho por vulnerar su derecho al debido proceso por habersele impuesto una condena de dos años de ejecución efectiva, ocasionándole un grave perjuicio y espera que se revoque la pena y se le imponga una de carácter suspendida.</p>	<p><i>aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)". Si cumple</i></p> <p>4. <i>"Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)". Si cumple</i></p> <p>5. <i>"Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>											
<p>FUNDAMENTOS DE LA SALA</p> <p>III.- Sobre la Instrucción</p> <p>El articulo setenta y dos del Código de Procedimientos Penales expone: "La instrucción tiene por objeto reunir la prueba de la realización del delito, de las circunstancias en que se ha perpetrado y de sus móviles; establecer la distinta participación</p>		<p>1. <i>"Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)". Si cumple</i></p> <p>2. <i>"Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)".</i></p>	X							20		

Motivación del derecho	<p>que hayan tenido autores y cómplices, en la ejecución o después de su realización...”.</p> <p>IV. Del Delito de Hurto Agravado</p> <p>La conducta imputada se subsume en el supuesto de hecho del artículo 185° (tipo base) del Código Penal, comportamiento que consiste en apoderarse ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, y, con las agravantes descritas en los incisos 3.- mediante destreza y 6.- mediante el concurso de dos o más personas, del primer párrafo del artículo 186° del mismo cuerpo normativo cuya pena conminada es no menor de tres ni mayor de seis años, en concordancia con el artículo 16° del mismo cuerpo de leyes que se refiere a la tentativa.</p> <p>V. Sobre la Pena Impuesta</p> <p>La pena criminal puede ser definida como una sanción jurídica consistente en la privación o restricción del ejercicio de ciertos derechos que, encontrándose contemplada en la ley, impone en calidad de castigo el órgano jurisdiccional competente mediante una resolución jurisdiccional firme, previo un debido proceso, al sujeto que ha cometido un ilícito penal culpablemente.</p> <p>En este proceso penal incoado contra PNMA, en el que ha quedado establecida su responsabilidad penal por el hecho, la defensa cuestiona que la pena interpuesta hay sido una de carácter efectiva, pues considera que al no tener condición de agente reincidente y por la pena mínima en el delito de hurto agravado tres años, debió imponérsele una pena de carácter suspendida en su ejecución.</p> <p>Sobre este cuestionamiento la sentenciada venida en grado ha fundamentado de modo idóneo y preciso el porqué de la imposición de una pena de ejecución efectiva, indicando que la “<i>suspensión de</i></p>	<p>No cumple</p> <p>3. “<i>Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>”. No cumple</p> <p>4. “<i>Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>”. No cumple</p> <p>5. “<i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifica expresiones ofrecidas</i>”. No cumple</p>											
	<p>1. “<i>Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal</i></p>												

Motivación de la pena	<p><i>la ejecución de la pena no constituye un derecho del penado, sino más bien una facultad discrecional del Juez – la Ley faculta pero no obliga a su concesión”,</i> tomando como base lo desarrollado en esta resolución administrativa, que además hace referencia al análisis del caso concreto de acuerdo al artículo 57° del Código Penal, que faculta al Juez imponer una pena de ejecución suspendida cuando concurren ciertas circunstancias descritas en dicho artículo; sin embargo aparece en autos cierta situación contenida en sus antecedente penales, que rescata el juez de la causa y que es, a folios 201/202 figura “dos certificados de antecedentes penales llenos de anotaciones”, por delitos contra el patrimonio en su mayoría “hurto agravado y simple”.</p> <p>Consecuentemente, advirtiéndose que si bien los hechos quedaron en grado de tentativa esto, debido a la intervención de personal de la tienda y que no se produjo un daño concreto en los bienes objeto del delito ni en la esfera patrimonial de la tienda perjudicada, no ha sido dejado de lado que tiene un modus vivendi delictuoso, desde el año 2007 llegando a tener seis sentencias en el año 2011, y pese a ello ha mantenido esta conducta, revelando con ello un proceder irrespetuoso hacia el Órgano Jurisdiccional que la ha brindado más de una vez la oportunidad de rehabilitarse en el goce de su libertad, sumando a ello su comportamiento renuente con la justicia en cuanto a este proceso ya que llego a ser declarada reo contumaz (fs. 164), circunstancias personales desfavorables para aplicar la discrecionalidad que permite el artículo 57° del C.P.</p> <p>Siendo así se descarta la existencia de subjetividades o arbitrariedades ya que la pena concreta ha sido fijada por debajo del mínimo legal que indica el delito de hurto agravado. Consideraciones por las que procede confirmar la sentencia en el extremo que fundamente la pena impuesta.</p>	<p>(“Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia”) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>”. Si cumple</p> <p>2. <i>“Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)”</i>. Si cumple</p> <p>3. <i>“Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)”</i>. Si cumple</p> <p>4. <i>“Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)”</i>. Si cumple</p> <p>5. <i>“Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i></p>					X					
------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	No se evidencia pronunciamiento respecto a al reparación civil	uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple										
Motivación de la reparación civil		<p>1. “Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)”. No cumple</p> <p>2. “Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)”. No cumple</p> <p>3. “Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)”. No cumple</p> <p>4. “Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores”. No cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido</p>	X									

		del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". No cumple											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 24131-2010-0-1801-JR-PE-25, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: “mediana”, “muy baja”, “muy alta” y “muy baja”; respectivamente. En, *la motivación de los hechos*, no se encontraron “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas” y “la claridad”, mientras que si se encontraron “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados”; “las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta”; “las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”. En, *la motivación del derecho*, no se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos; “las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión”, “las razones evidencia la determinación de la antijuricidad”; “las razones evidencian la determinación de la culpabilidad”, y “la claridad”; mientras que: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva), si se encontró; Respecto a *la motivación de la pena*; se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado”, “las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal”, “las razones evidencian el nexo (enlace) entre los

hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión”, “las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad”, y “la claridad”; Finalmente en, *la motivación de la reparación civil*, no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido”; “las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido”; “las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible”; “las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores”, y “la claridad”.

		<p><i>impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>". Si cumple</p> <p>4. <i>"El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)". Si cumple</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad: "el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple</i></p>											
		<p>1. <i>"El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s)". Si cumple</i></p> <p>2. <i>"El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado". Si cumple</i></p> <p>3. <i>"El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil". Si cumple</i></p>					X						

Descripción de la decisión		<p>4. <i>“El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s)”.</i> Si cumple</p> <p>5. <i>“Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”.</i> Si cumple</p>											
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 24131-2010-0-1801-JR-PE-25, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango “muy alta” y “muy alta”, respectivamente. “En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente”, “el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio”, “el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad”. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s)”; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado”; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil”; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s)”, y “la claridad”.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 24131-2010-0-1801-JR-PE-25, del Distrito Judicial de Lima. Lima.2021.

Variable estudio	en Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Parte expositiva	Introducción						X	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes	X						[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
			2	4	6	8	10							

	Parte considerativa	Motivación de los hechos			X			36	[33- 40]	Muy alta					51
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
								[1 - 8]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 24131-2010-0-1801-JR-PE-25, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 24131-2010-0-1801-JR-PE-25, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2021, **fue de rango “muy alta”**. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **“alta”, “muy alta” y “alta”**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: **“muy alta” y “baja”**; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: **“mediana”, “muy alta”, “muy alta” y “muy alta”**; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: **“mediana” y “muy alta”**, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 24131-2010-0-1801-JR-PE-25, del Distrito Judicial de Lima. Lima.2021.

Variable estudio	en Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
Parte expositiva	Introducción	Postura de las partes	X		X		4	[9 - 10]	Muy alta	36			
								[7 - 8]	Alta				
								[5 - 6]	Mediana				
								[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja				
			2	4	6	8	10						

	Parte considerativa	Motivación de los hechos				X	22	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho	X						[25 - 32]					Alta
		Motivación de la pena						X	[17 - 24]					Mediana
		Motivación de la reparación civil	X						[9 - 16]					Baja
								[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]					Muy alta
							X		[7 - 8]					Alta
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]					Mediana
									[3 - 4]					Baja
							[1 - 2]		Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 24131-2010-0-1801-JR-PE-25, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2021.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 24131-2010-0-1801-JR-PE-25, del Distrito Judicial de Lima, fue de rango “**mediana**”. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: “baja”, “mediana” y “muy alta”, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: “mediana” y “muy baja”; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: “mediana”, “muy baja”, “muy alta” y “muy baja”; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: “muy alta” y “muy alta”, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el Patrimonio – Hurto Agravado, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, fue de rango “muy alta” y “mediana”, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Vigésimo Quinto Juzgado Penal – Reos Libres de Lima de la ciudad de Lima cuya calidad fue de rango “**alta**”, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7).

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango “alta”, “muy alta”, y “alta”, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango “muy alta” y “baja”, respectivamente (Cuadro 1).

En, **la introducción**, se encontraron los 5 parámetros previstos: “la individualización del acusado”, “el encabezamiento”, “el asunto”, “los aspectos del proceso”; y “la claridad”.

En **la postura de las partes**, se encontró 2 de los 5 parámetros: “Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, y “evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil”; mientras que: “evidencia la calificación jurídica del fiscal”, “evidencia la pretensión de la defensa del acusado” y “la claridad”, no se encontraron.

Realizando el análisis correspondiente, se estableció que la introducción si cumple respecto a la individualización del acusado y el encabezamiento, el asunto, los aspectos del proceso; y la claridad, siendo que el asunto consiste en precisar de qué se trata la sentencia, cual es el asunto sobre lo que se decidirá, y en lo que respecta al

acusado este fue sentenciado motivadamente, ya en el caso concreto, este se realizó con un lenguaje claro y sin tecnicismos, aproximándose a lo que establece el manual Resoluciones Judiciales publicado por la Academia de la Magistratura (2008), asimismo, respecto a la individualización del acusado también se cumple dicho parámetro, siendo que este consiste, en contener las generales de ley del acusado, esto es, sus nombres y apellidos completos, estado civil, profesión etc., adecuándose a la doctrina de Talavera (2011). Asimismo, respecto a los aspectos del proceso, lo cual consiste en describir actos procesales más saltantes desde la formalización de la denuncia hasta la emisión de la acusación y la formulación de los alegatos, y precisar qué acto procesal siguiente, consiste en sentenciar; además de ser una praxis muy arraigada en el ejercicio jurisdiccional; y finalmente respecto al encabezamiento, si cumple, ya que la sentencia en estudio evidencia el número de resolución, la identidad de las partes, el delito materia de juzgamiento, lo que revela que en la creación de la sentencia respecto al encabezamiento, si ha cumplido con la doctrina procesal que describe Talavera (2011) y San Martín (2006), quienes al referirse a este punto sostiene que los datos del encabezamiento una función identificadora, tanto por las partes como por cualquier tercero que desee leer la decisión adoptada por el juzgador.

Por otro lado, respecto a la postura de las partes, se evidencia los hechos y circunstancias del acto que constituya delito, en el caso concreto el Hurto Agravado; por lo que revela que se ajusta a lo establecido en el artículo 186° del Código Penal, asimismo, como manifiesta en la doctrina jurisprudencial cuando se ocupa del principio acusatorio, como una garantía procesal de que el objeto fáctico del debate procesal, fue fijado por el Ministerio Público (San Martín, 2006).

En lo que se refiere a la evidencia de la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, si cumple, al igual que a los hechos imputados, esta aparece en la parte considerativa de la sentencia, habiendo sido considerado estos parámetros, en razón que si cumple con lo expresado por San Martín (2006), sin embargo no cumplió con la calificación jurídica del fiscal y la pretensión de la defensa del acusado.

En tal sentido no existe claridad, ya que la sentencia en estudio si bien es cierto no recoge termino oscuros, mucho menos cae en el exceso de usar o recurrir a tecnicismos jurídicos ni términos latinos, esta no tiene un orden que sea claro para la persona en común y corriente que frente conocer el resultado de un proceso judicial, con lo que no se aproxima a los fundamentos sugeridos en el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la Academia de la Magistratura (2008).

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de “mediana”, “muy alta”, “muy alta” y “muy alta”, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta”; “las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”, “las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia”, mientras que “las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas”, y “la claridad” no se encontraron.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la determinación de la tipicidad”; “las razones evidencian la determinación de la antijuricidad”; “las razones evidencian la determinación de la culpabilidad”; “las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión”, y “la claridad”.

En cuanto a **la motivación de la pena**, también se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45° y 46° del Código Penal”, “las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad”, “las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad”, “las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado”, y “la claridad”.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la individualización de la pena

conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45° y 46° del Código Penal”; 2las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad”; “las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad”; “las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado”, y “la claridad”.

Continuando con el análisis, en esta parte de la sentencia ha quedado probado los hechos y circunstancias, lo cual es congruente con los que establece el artículo 284° del Código de Procedimientos Penales, asimismo se exponen adecuadamente los medios de prueba actuados, que a su vez han sido cuestionados. Por lo tanto, se ha establecido la participación directa del acusado y la interpretación efectuada de los medios probatorios, conforme sostiene (Falcón, 1990); por otro lado la sentencia en estudio no recoge términos oscuros, mucho menos cae en exceso de usar o recurrir a tecnicismos jurídicos ni términos latinos, con lo que se aproxima a los fundamentos sugeridos en el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la Academia de la Magistratura (2008).

En ese mismo orden de ideas, se destacan las siguientes pruebas actuadas: a) Acta de Registro Personal e Incautación; b) Manifestaciones, entre otros, que fueron considerados eficientemente para su aplicación de la pena por el juzgador, teniéndose en consideración que el juez examinara cada medio de prueba empleado en la construcción de los hechos, a fin de considerarlo como fuente de conocimiento (Colomer, 2003); evidenciándose con ello un análisis conjunto, entre las cuales han sido mencionados en la selección de hechos probados o improbadas donde el juez ha evaluado, luego de la fiabilidad individual de las pruebas, todas ellas en su conjunto y como un todo, a efectos de establecer una base fáctica que haya considerado todos los posibles resultados. Ello es de significar, que se aproxima a lo establecido por (Couture, 1950), y (Talavera, 2009).

Sin embargo en la sentencia en análisis no existe el nexo causal, que consiste en determinar el hecho concreto con la norma que al mismo se aplica, permitiendo conocer cuál ha sido el criterio que ha conducido al órgano jurisdiccional adoptar la decisión tomada, ello en atención a lo expresado por (Colomer 2003); sin embargo se evidencia las consideraciones en la motivación de la pena, respecto a la

proporcionalidad con la culpabilidad y se considera aquellas que soportan la culpabilidad del agente, tales como la magnitud del conocimiento de la antijuricidad de su comportamiento y de su capacidad determinada de esta misma.

Finalmente es de precisar que en la sentencia en estudio no recoge términos oscuros, muchos menos cae en el exceso de usar o recurrir a tecnicismos jurídicos ni términos latinos, con lo que se aproxima a los fundamentos sugeridos en el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la Academia de la Magistratura (2007); contrario a ello la sentencia en estudio, evidencia las razones expuestas, teniendo en cuenta el inciso primero del artículo 45° del Código Penal, las carencias sociales, la gravedad del hecho punible, la extensión del daño ocasionado, la circunstancia de tiempo, modo, lugar, los móviles y fines, etc. (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116).

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango “mediana” y “muy alta”, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal”; “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil”; y “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado”; mientras que 2: “el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente” y “la claridad”, no se encontró.

En la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os)

sentenciado(s)”; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado”; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil”; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s)”; y “la claridad”.

Estableciendo el análisis referido a esta parte de la sentencia, y respecto al pronunciamiento que evidencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación fiscal. Si cumple, en razón que la sentencia en estudio se observa adecuadamente la aplicación del principio de congruencia, como respuesta única y exclusivamente a las pretensiones planteadas por las partes. De la misma manera la claridad, Si cumple, ya que la sentencia en estudio no recoge términos oscuros, muchos menos cae en el exceso de usar o recurrir a tecnicismos jurídicos ni términos latinos, con lo que se aproxima a los fundamentos sugeridos en el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la Academia de la Magistratura (2008).

En lo que se refiere a la descripción de la decisión, los parámetros previstos si cumplieron lo establecido, utilizando un lenguaje sencillo de fácil comprensión por parte del justiciable, lo cual revela proximidad con lo establecido en la literatura (San Martín, 2006), respecto de cómo se debe describir la decisión en la sentencia, así como lo previsto en el Manual de Resoluciones Judiciales publicado por la Academia de la Magistratura (2008).

El contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara de la pena principal y la reparación civil; así como el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada.

En síntesis: Estos hallazgos, revelan que el contenido de la sentencia se acerca a las exigencias que establece la norma constitucional, significando que toda sentencia judicial de estar razonada y motivada, siendo que a la inexistencia de esos requisitos la misma es posible de nulidad.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Primera Sala Especializada en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, de la ciudad de Lima cuya calidad fue de rango “**mediana**”, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango “baja”, “mediana” y “muy alta”, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango baja. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango “alta” y “muy baja”, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: “el encabezamiento”, “el asunto”, y “la individualización del acusado”; mientras que 2: “los aspectos del proceso” y “la claridad”, no se encontró.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: “el objeto de la impugnación”; mientras que 4: “la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación”; “la formulación de las pretensiones del impugnante”; “las pretensiones penales y civiles de la parte contraria”, y “la claridad”; no se encontraron.

En cuanto a los resultados obtenidos, es cierto que la calidad de la “introducción” es alta, pues se ha comprobado que cumple con 4 de los 5 parámetros previstos por la ley para esta parte de la sentencia a fin de evitar futuras invalidaciones de la resolución que se ha dictado, toda vez que en esta parte se personaliza los datos personales de los sujetos procesales del caso en concreto; al respecto es de tener en consideración lo señalado por Talavera (2011), quien señala que esta parte tan igual como la sentencia de primera instancia se recomienda constar con el lugar y fecha de la sentencia; el número de orden de la resolución; la descripción legal general del delito, la víctima y el imputado, es decir, su nombre completo y apellidos, apodo, y sus datos personales, como edad, estado civil, ocupación, etc; asimismo la mención

del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.

En cuanto a "la posición de las partes", su calidad es muy baja, debido a que no prevé los cinco parámetros exigidos en esta parte de la sentencia, en esta parte no se aprecia cual es el punto central de la emisión de la resolución de segunda instancia, hecho que recién sucede posterior a ello; toda vez que el objetivo de la sentencia es resolver el recurso de apelación de las partes, aplicando el principio de pluralidad de instancia, esto significa que siempre hay una primera instancia en un proceso, motivo por el cual las partes tienen el derecho a solicitar que otra instancia superior revise el fallo a fin de que no se cometan arbitrariedades en la emisión de la sentencia, producto de la simple subjetividad de un juez o de quienes conforman el órgano resolutor.

Por otro lado cabe señalar que en la postura de las partes, referidas a la parte expositiva de la sentencia, se debe enunciar el objeto de impugnación, los cuales son los presupuestos sobre los que el juez va a resolver la controversia, por lo tanto importa todos los extremos impugnatorios, el fundamento factico y jurídico de la apelación, la pretensión que se impugna y los agravios.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango "mediana". Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: "mediana", "muy baja", "muy alta" y "muy baja", respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontró 4 los 5 parámetros previstos: "las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados"; "las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta"; y "las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia"; mientras que "las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas" y "la claridad", no se encontró.

En, **la motivación del derecho**, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos; “las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva)”, mientras que 4: “las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión”, “las razones evidencia la determinación de la antijuricidad”; “las razones evidencian la determinación de la culpabilidad”, y “la claridad”; no se encontraron.

En **la motivación de la pena**; se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal”, “las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad”, “las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad”; “las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado”, y “la claridad”.

Finalmente respecto a **la motivación de la reparación civil**, no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido”; “las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido”; “las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible”; “las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores”, y “la claridad”.

Al respecto puede acotarse en cuanto a la “motivación de los hechos”, motivación del derecho y la motivación de la pena, su calidad no pasa de mediana, teniendo dos valores de muy baja, por lo tanto no se ha evidenciado el incumplimiento de los parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, mas allá de que confirmo la sentencia de primera instancia; lo que nos demuestra que, el juez superior no planteó correctamente una debida motivación, que si bien no se alcanzó la absolución de las procesadas se apreciar una ligera corroboración entre los hechos materia de imputación y los medios de prueba que sustentan el accionar delictivo de la sentenciadas, ya que la prueba es todo aquello que acredita o desvirtúa una hipótesis o afirmación hecha durante el proceso. En el caso del proceso penal esta

hipótesis es la denuncia, la afirmación es la acusación. Si el fin del proceso es descubrir la verdad material o real de los hechos materia de investigación, prueba será todo lo que pueda servir para lograr este fin. En lo que respecta al proceso penal, la hipótesis es una acusación y la declaración es una acusación. Si el propósito del proceso es descubrir la esencia o la verdad verdadera de los hechos investigados, entonces la prueba es el principal medio para lograr este objetivo.

Respecto a la “motivación de la reparación civil” es de verse que su calidad es muy baja, en razón que no evidencia el cumplimiento de ninguno de los 5 parámetros previstos que exige la ley exige para esta parte de la sentencia; y siendo que según la Corte Suprema, en la sentencia materia de estudio se observa la total falta de motivación de la reparación civil que se le impuso al sentenciado, no habiéndose determinado la gravedad en la afectación al bien jurídico vulnerado, aunado a ello respecto a este parte de la sentencia, el Juez, al fijar la indemnización por daños tendría que haber considerado la situación económica del sentenciado, con la finalidad de atenuar el pago de ser el caso siempre y cuando el daño causado no le sea imputable a título de dolo, pues por un lado, el no hacerlo se estaría desviando del principio de la reparación plena, toda vez que la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la incapacidad patrimonial del sentenciado para afrontar el pago que se le imponga, y en segundo lugar, implica, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del procesado.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy “alta”. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango “muy alta” y “muy alta”, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente”, “el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio”, “la claridad”, “el pronunciamiento evidencia resolución de todas las

pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio” y “el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia”.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s)”; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado”; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil”; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s)”; y “la claridad”.

En base a estos resultados puede afinarse que en cuanto a la “aplicación del principio de correlación”, su calidad es muy alta, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia; de lo que se puede inferir que la emisión de la resolución materia de impugnación ha cumplido su propósito medianamente, al enfocarse en objetivos controvertidos, con lo demuestra un “correcto” desarrollo; en ese sentido se advierte que en esta parte se explicita las pretensiones del imputado, pues el juez llegó a una conclusión luego de evaluar lo impugnado llegando a la conclusión que las pretensiones de la defensa del acusado no eran las pertinentes para dictaminar a su favor, ya que la afectación al bien jurídico había sido transgredido con el accionar de las imputadas.

En relación a la “descripción de la decisión” su calidad es alta, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros establecidos, hallazgos que revelan, que el colegiado, ha consignado en la parte resolutive de la resolución que emitió a las partes del proceso, el delito atribuido, la reparación civil, la cual fue confirmada, luego de haber realizado un juicio de valor y llegar a la convicción de la responsabilidad penal del impugnante en el delito instaurado en su contra.

5. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito contra el Patrimonio – Hurto Agravado, en el expediente N° 24131-2010-0-1801-JR-PE-25, del Distrito Judicial de Lima, de la ciudad de fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Vigésimo Quinto Juzgado Penal de Lima, donde FALLO: CONDENANDO a PNMA como autora del delito contra el Patrimonio – HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA – agravio del Establecimiento Comercial Metro; y como tal se le impone DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la misma que computada desde la fecha vencerá el 09 de Marzo del 2017. FIJO: En la suma de MIL NUEVOS SOLES el monto que por concepto de REPARACION CIVIL deberá pagar la sentenciada en forma solidaria a favor de la tienda agraviada. Dispuso; se Reserve el Juzgamiento contra la acusada CYPT, sin perjuicio de reiterarse las ordenes de captura depuesto en su contra; ORDENO; se Comuniqué al Instituto Nacional Penitenciario que en la fecha se ha emitido la presente sentencia. Asimismo ofíciase a la Policial Judicial a fin de levantarse la orden de captura depuesta en contra de PNMA; y MANDO: Que, se de lectura a la presente sentencia en acto público, y consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se elaboren los boletines y testimonios de condena con fines de registro y en su oportunidad se archive la causa en forma definitiva.

Se determinó que su calidad fue de muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango “muy alta”; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: “la individualización del acusado”, “el encabezamiento”, “el asunto”, “los aspectos del proceso”; y “la claridad”.

La calidad de la postura de las partes fue de rango “baja”; porque se encontró 2 de los 5 parámetros: “evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, y “evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil”; mientras que: “evidencia la calificación jurídica del fiscal”, “evidencia la pretensión de la defensa del acusado” y “la claridad”, no se encontraron.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango “muy alta” (Cuadro 2).

Respecto a **la motivación de los hechos**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta²; “las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”, “las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia”, mientras que “las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas”, y “la claridad” no se encontraron.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la determinación de la tipicidad”; “las razones evidencian la determinación de la antijuricidad”; “las razones evidencian la determinación de la culpabilidad”; “las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión”, y “la claridad”.

En cuanto a **la motivación de la pena**, también se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45° y 46° del Código Penal”, “las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad”, “las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad”, “las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado”, y “la claridad”.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45° y 46° del Código Penal”; “las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad”; “las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad”; “las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado”, y “la claridad”.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango “alta” (Cuadro 3).

En la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal”; “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal”; “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil”; y “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado”; mientras que 1: “el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente” y “la claridad”, no se encontró.

Respecto a **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s)”; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado”; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil”; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s)”; y “la claridad”.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, donde se resolvió: CONFIRMAR la sentencia de fecha diez de marzo del dos mil quince, que obra a folios doscientos tres

y siguientes, que falla CONDENANDO a PNMA como autora del delito contra El Patrimonio – Hurto Agravado en grado de tentativa – en agravio del Establecimiento Comercial Metro, a DOS AÑOS de pena privativa de la libertad de ejecución efectiva, confirmaron en lo demás que al respecto contiene la apelada, Notificándose y los devolvieron.-

Se determinó que su calidad fue de rango “mediana”, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango “baja” (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: “el encabezamiento”, “el asunto”, y “la individualización del acusado”; mientras que 1: “los aspectos del proceso” y “la claridad”, no se encontró.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; mientras que 4: “la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación”; “la formulación de las pretensiones del impugnante”; “las pretensiones penales y civiles de la parte contraria”, y “la claridad”; no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la reparación civil fue de rango “mediana” (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontró 3 los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados”; “las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta”; y “las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”; mientras que “las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas” y “la claridad”, no se encontró.

En, **la motivación del derecho**, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos; “las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva)”, mientras

que 4: “las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión”, “las razones evidencia la determinación de la antijuricidad”; “las razones evidencian la determinación de la culpabilidad”, y “la claridad”; no se encontraron.

En **la motivación de la pena**; se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal”, “las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad”, “las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad”; “las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado”, y “la claridad”.

Finalmente respecto a **la motivación de la reparación civil**, no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido”; “las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido”; “las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible”; “las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores”, y “la claridad”.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango “muy alta” (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango “mediana”; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio”; “el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia”; “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente”, “el pronunciamiento evidencia

resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio” y “la claridad”.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s)”; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado”; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil”; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s)”; y “la claridad”.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S y Morales, J (2005).** *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar.* En Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. T-I (1ra Edic) lima Perú.
- Barrado, Castillo, R. (2018).** *Teoría del delito, evolución, elementos integrantes* (recuperado de: <https://ficp.es/wp-content/uploads/2019/03/Barrado-Castillo.-Comunicaci%C3%B3n.pdf>).
- Barbarosch (2007).** Investigo en Argentina sobre *la seguridad jurídica en la decisión judicial.*(Recuperado de: https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/344/La_seguridad_juridica_en_la_decision_judicial.pdf?s).
- Benavente, Chorres, Herber (s/f).** La prueba documentada en el nuevo sistema de justicia penal mexicana, revista ius et praxis, año 16 (recuperado de <http://www.scielo.cl/pdf/iutsep/v16n1/art08.pdf>)
- Bejar Pereyra, Oscar (2018).** *La sentencia importancia de su motivación.* (1ra. Edic.) Editorial IDEMSA. Lima –Perú.
- Campos, W. (2010).** *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica.* Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)
- Casal, J. y Mateu, E. (2003).** En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)

Chaname, Orbe, Raúl (s/f). La necesidad del cambio en el poder judicial. Recuperado de: https://sisbib.unmsm.edu.pe/BIBVIRTUAL/libros/csociales/ep_desarrollo/necesidad.htm.

Enríquez & Arroyo (2020). *¿Attestatus o Dossier en el proceso penal peruano?* Recuperado: <https://lpderecho.pe/atestado-informe-proceso-penal-peruano/>.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Hugo, Vizcardo, S. (2007). *Lecciones de Derecho Penal - Derecho Penal General I*. Lima – Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Jurista Editores, Código Penal, Nuevo Código Procesal Penal, 2020.

Justicia Viva (s/f). *Acceso a la justicia*. Recuperado de: <http://www.justiciaviva.org.pe/ceriajus/diagnostico/cap3.pdf>.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line.* Recuperado de:
<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Ore, Guardia, A. (2011). *Manual Derecho Procesal Penal,* (1ra reimpresión). Lima – Perú: Editorial Reforma.

Perú. Tribunal Constitucional exp.6712-2005-HC/TC

Perú. Tribunal Constitucional, exp.728/2008/PHC/TC.

Perú. Tribunal Constitucional exp. 0981-2004-HC/TC

Perú. Tribunal Constitucional exp.0010-2002-AI/TC

Perú. Tribunal Constitucional exp.0618-2015-PHC/TC

Perú. Tribunal Constitucional exp.0813-2011-PA/TC

Perú. Tribunal Constitucional exp.0728-2008-PHC/TC

Perú. Tribunal Constitucional exp.6712-2005-HC/TC

Perú. Tribunal Constitucional exp.0014-2006-PI/TC

Perú. Tribunal Constitucional exp.0402-2006PHC/TC

Perú. Tribunal Constitucional exp.1014-2007-PHC/TC

Perú. Tribunal Constitucional exp.3271-2012-PA/TC

Perú. Tribunal Constitucional exp.3062-2006-HC/TC

Perú. Tribunal Constitucional exp.3742-2007-HC/TC

Perú. Tribunal Constitucional exp.2201-2012-AA/TC

Perú. Tribunal Constitucional exp.00026-2006-PI/TC

Perú. Tribunal Constitucional exp.04570-2005-HC/TC

Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003.

Perú. Corte Suprema, exp. AV. 19-2001

Perú. Corte Suprema, exp. RQ. N° 1678-2006

Perú. Sentencia Plenaria N° 1-2005/DJ-301-A, fj. 6

Revista Expansión Jurídica. Alemania una justicia sin CGPJ, descentralizada y eficiente. Recuperado de:

<https://www.expansion.com/2008/06/12/juridico/1134101.html>.

Rosas Yataco, Jorge (2016). *La prueba en el nuevo proceso penal* (1ra ed) Lima: Ediciones Legales.

Sánchez Velarde, P. (2013). *Manual de Derecho Procesal Penal* (1ra ed). Lima: Idemsa.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación.* (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)

- San Martín Castro, C. (2006).** *Derecho Procesal Penal (3ra Ed)*. Lima: Grijley.
- Supo, J. (2012).** *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Universidad de Celaya. (2011).** *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf. (23.11.2013)
- Vargas, Lima, A (s/f).** *La administración en Bolivia según la ONU*. Recuperado de: <https://alanvargas4784.blogspot.com/2012/03/la-administracion-de-justicia-en.html>.
- Valderrama, S. (s.f).** *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vescovi, E. (1988).** *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnatorios en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.
- Vidal, Ramírez, F (2000).** *Diccionario jurídico*. (1ra Ed.). Lima: Editorial Ediciones Legales.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1.

25° Juzgado Penal – Reos Libres

EXPEDIENTE : 24131-2010-0-1801-JR-PE-25
ESPECIALISTA : LAZO GARCIA, VICTOR ALEJANDRO
IMPUTADO : P.T.C.Y
DELITO : HURTO SIMPLE
P.T. C.Y
DELITO : HURTO AGRAVADO
M.A.P.N
DELITO : HURTO SIMPLE
AGRAVIADO : ESTABLECIMIENTO COMERCIAL METRO,

Resolución Nro. 29

Lima, diez de Marzo del 2015.-

VISTA:

La instrucción seguida contra PNMA y CYPT, procesados cuyas demás generales de ley obran en autos; por la comisión del delito contra el Patrimonio – HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA – agravio del Establecimiento Comercial Metro;

ANTECEDENTES.

Que, merito al Atestado Policial N° 312-2010-DIRINCRI-PNP-DIVINROB-DP.1, y sus demás recaudos que se adjuntan a la misma, obrantes a folios 02 y siguientes, formalización de denuncia penal por la representante del Ministerio Publico de fojas 16/17, por lo que el Juez Penal dispone abrir instrucción mediante el auto de fecha 19/22; que tramitada la causa conforme a los cauces legales, según el procedimiento sumario, practicadas las diligencias propias del proceso, vencido los plazos de instrucción, el Ministerio Publico formula acusación escrita a fojas 83/86, reproducida a fojas 148, puesto los autos a disposición de las partes por el termino de ley a fin de que formulen sus alegatos escritos, habiéndose señalado para el día de hoy la diligencia de lectura de sentencia, se produce a emitir la presente resolución; y,

CONSIDERANDO.-

Hechos imputados.

1.- conforme a la denuncia del señor representante del Ministerio Publico, se tiene que se imputa a las procesadas PNMA y CYPT, mediante destreza haber intentado

apoderarse ilegítimamente de mercadería de propiedad del establecimiento comercial Metro del Cercado de Lima, siendo observadas por el personal de seguridad del referido local comercial, cuando ambas procesadas introducían productos de tocador dentro de sus bolsos, para luego intentar salir del local comercial, siendo intervenidas por un efectivo policial, y al practicarles el registro correspondiente se halló en poder de las procesadas, productos consistentes en frascos de cremas y colonias, valorizado en la suma de S/ 557.90 nuevos soles.

Análisis jurídico penal.

2. El representante del Ministerio Público ha calificado el hecho imputado al acusado como delito contra el Patrimonio – Hurto Agravado; previsto y sancionado en el artículo 185° del Código Penal, el que señala; “El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra (...)”; concordado con la agravante señalada en el inciso 2° y 6° del artículo 186° que indica: “El agente será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido (...). 2° durante la noche, y 6° con el concurso de dos o más personas, concordante con el artículo 16° del Código Penal.

Información probatoria.

3.- Menester señalar que el objeto del proceso penal es comprobar si efectivamente se han producido los hechos incriminados por el representante del Ministerio Público; esta finalidad solo puede ser conocida mediante las pruebas e indicios que hayan sido incorporados al proceso. Siendo que, de lo actuado en el presente proceso se aprecia que han sido incorporados los siguientes medios probatorios.

3.1. A fojas 05 corre el Parte de Remisión N° 001087, elaborado por el efectivo policial interviniente, mediante el cual se pone a disposición a las acusadas.

3.2. A fojas 06 corre el Acta de Registro Personal e Incautación practicado a las procesadas PNMA Y CYPT, en la que se da cuenta que a las citadas procesadas se les incauto dentro de su bolso un total de 22 frascos de cremas de diversas marcas y 06 envases de colonias, valorizado en la suma total de S/ 557.00 nuevos soles.

3.3. A fojas 8 corre la Manifestación Policial de MCR, personal de seguridad de la tienda agraviada y testigo presencial de los hechos, precisando que en circunstancias que se encontraba cumpliendo con sus funciones de seguridad interna, transitaba por un uno de los pasillos de la tienda, observo el actuar extraño de dos féminas a quienes luego de observarlas detenidamente vio que estas en forma rápida y con destreza ocultan productos de tocador dentro de sus respectivas bolsos, para luego de inmediato desplazarse hacia a la puerta de salida y abandonar el establecimiento comercial, siendo intervenidas por un efectivo policial a solicitud y conducidos a un

ambiente donde al ser revisados los bolsos se encontró en su interior cremas y colonias, formulándose in situ el acta respectiva.

3.4. A fojas 11 corre el Acta de Entrega de fecha 23 de Abril del 2010, en la que se consigna la entrega de los productos de tocador al personal de la tienda agraviada MCR.

3.5. A fojas 128/130 corre la declaración instructiva de la acusada PNMA, concordante con su manifestación policial de fojas 09, señalando que conjuntamente con su co-acusada CYPT acordaron ingresar al establecimiento comercial de la tienda agraviada, ubicado en el Jirón Cusco, Distrito de Lima, a efecto de sustraer la mercadería y estando en el interior de la tienda sección de productos de tocador y pensando que nadie les observaba, introdujo cremas y colonias dentro de su bolso, productos que los iba vender, debido a que en la fecha de los hechos se encontraba sin trabajo, hecho del cual se encuentra arrepentida.

3.6. A fojas 28 y 29 corre el Certificado de Antecedentes Policiales de la acusada PNMA, con anotación.

3.7. A fojas 201 y 202 corre el Certificado de Antecedentes Policiales de la procesada PNMA, sin anotación.

Valoración de la prueba.

4. Que, para los efectos de dictar una sentencia condenatoria, es preciso que el Juez haya llegado a la certeza respecto de la realización del delito materia del proceso y de la vinculación del acusado con el mismo, lo cual solo puede ser generada en base a una actuación probatoria suficiente que le permita generar en el convicción de responsabilidad, sin lo cual no es posible revertir la inicial condición de inocente que tiene todo procesado.

5. Cabe señalar que, el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal consagra el Principio de Lesividad por el cual, para la imposición de la pena, necesariamente se precisa de una lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley; y el artículo VII del referido título preliminar consagra el Principio de Responsabilidad o Culpabilidad, por el cual se índice en el imperativo de establecer la responsabilidad penal del autor para posibilitar la imposición de la pena, proscribiendo toda forma de responsabilidad objetiva o responsabilidad por el resultado, protegiéndose de esta manera al agente de todo exceso en la relación del Estado.

6. Luego del estudio, análisis y compulsas de los elementos de prueba recabados durante la secuela del proceso, en el ánimo de la suscita se ha formado convicción respecto a la acreditación de la comisión del delito investigado así como la responsabilidad penal del acusado; por el mérito de las siguientes consideraciones.

7. Que, para la configuración del delito de hurto agravado, se requiere que el agente cumpla con los tipos objetivos y subjetivos contenido en la norma penal, 1) tomar una cosa mueble ajena sin voluntad del dueño, 2) debe existir un apoderamiento, que presupone una situación de disponibilidad real anterior que se vulnera tomando el agente igual en todo a la de un propietario, pero sin reconocimiento jurídico afectándose el poder de disposición real del propietario, 3) que el objeto sobre el cual recae la acción sea un bien mueble, 4) que exista dolo, esto es la voluntad consiente de realizar el tipo penal y por ultimo exige el ánimo de obtener un provecho que resulta de la incorporación de la cosa en el propio patrimonio.

8. Que, del análisis de las diligencias y pruebas actuadas se ha llegado acreditar la responsabilidad penal de la acusada PNMA, toda vez que el 10 de Abril del 2010, en concierto de voluntades con su co-acusada CYPT ingreso al Establecimiento Comercial Metro, ubicado en el distrito de Lima, con la finalidad de hurtar mercadería, quien al encontrarse en la sección de productos de tocador, mediante destreza introdujo en su bolso cremas y colonias, siendo intervenida cuando intentaba salir de la tienda y conducidas a un ambiente donde le incautaron la mercadería sustraída consistente en varios frascos de crema del Doctor Zaimand, Ninet y otras, valorizado en la suma de S/ 557.90 nuevos soles, conforme es de verse del Acta de Registro personal e Incautación que corre a fojas 06, la misma que ha sido suscrita por la acusada en señal de conformidad, adecuándose los hechos instruidos al tipo básico descrito en el artículo 185° del Código Penal al producirse el apoderamiento ilegítimo de los productos, concurriendo además en la conducta de la acusada las agravantes descritas en el artículo 186° al haberse producido el evento delictivo mediante el uso de DESTREZA (inciso 3° del primer párrafo) toda vez que la acusada en forma rápida oculto los productos al interior de sus bolsos que llevaban de su co-acusada, (inciso 6° del primer párrafo) hechos que se encuentra corroborado con lo vertido por el miembro de seguridad de la tienda agraviada MCR, precisando que en circunstancias que se encontraba cumpliendo con sus funciones de seguridad interna observo el actuar extraño de dos féminas a quienes luego de observarlas detenidamente vio que estas en forma rápida y con destreza ocultan productos de tocador dentro de sus respectivas bolsos, para luego de inmediato desplazarse hacia a la puerta de salida y abandonar el establecimiento comercial, siendo intervenidas por un efectivo policial a solicitud y conducidos a un ambiente donde al ser revisados los bolsos se encontró en su interior cremas y colonias, máxime si la acusada PNMA ha reconocido haber ingresado junto con su co-acusada PT a la tienda Metro, y que dicha mercadería iba ser vendida a una conocida, quedando así probado el accionar doloso de la acusada, la misma que quedo en grado de tentativa, toda vez que no logro tener la disponibilidad del bien, debido que fue intervenido por el personal de seguridad de la tienda agraviada cuando intentaba abandonar del establecimiento comercial, con la cual ha quedado demostrado la responsabilidad penal de la acusada en el injusto investigado.

Determinación de la Pena Concreta.

9. Que, para los efectos de la determinación de la pena, se tiene en cuenta además de su carácter preventivo, los criterios señalados en los artículos 45 a 50 del Código Penal, en concordancia con el Acuerdo Plenario N° 1.2008/CJ-116, y la Resolución Administrativa N° 311-2011-P-PJ, de fecha primero de setiembre del dos mil once. Siendo que para el quantum de pena debe tenerse en cuenta los principios de lesividad y proporcionalidad previstas en los artículos IV y VIII del Título Preliminar del Código Penal, de manera que la sanción penal este acorde no solo con la culpabilidad por el hecho sino también por la trascendencia social de los hechos que con ella se reprimen, debiendo esta guardar relación con el daño ocasionado por el delito y con el bien jurídico afectado.

10.- Debe tomarse en cuenta para efectos de la individualización y determinación de la pena, lo establecido en el artículo 45° - A del Código Penal,

Toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena.

Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del delito o modificatorias de la responsabilidad.

El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas:

4. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir la prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes.
5. Determinar la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas:
 - d) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior.
 - e) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio.
 - f) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.
6. Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes calificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera:
 - d) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior;
 - e) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determinar por encima del tercio superior; y

- f) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito. “(*)”.

De lo expuesto en la norma precitada se tiene que en el presente caso el margen punitivo del delito investigado es no menor de tres años y no mayor de seis años, es decir, que el espacio punitivo es de tres años, la cual debe ser convertida en meses a efectos de dividir dicho periodos en tres partes; así se tiene que la división consiste en 36 a 48 meses el tercio inferior, entre 48 a 60 meses el tercio medio y de 60 a 72 meses el tercio superior.

Ahora bien, a efectos de determinar el tercio dentro del cual se debe aplicar la pena en el caso concreto, debe analizarse la personalidad del agente y verificar la concurrencia de atenuantes o agravantes, las mismas que se encuentran previstas de forma taxativa en el artículo 46° del Código Sustantivo, siendo que, en el caso de autos, no se presentan ni atenuantes, ni agravantes, debiendo precisarse que si bien la citada norma consigna como agravante la pluralidad de agentes que intervienen en la ejecución del delito, esta no puede ser tomada a efectos de la individualización de la pena a la que se ha hecho referencia, toda vez, esta es una circunstancia que ya se encuentra prevista como agravante en el tipo penal investigado (hurto agravado); por lo que, en principio, la pena concreta debería fluctuar dentro de los parámetros establecidos en el tercio inferior, esto es, entre 36 a 48 meses, marco dentro del cual resulta aplicable la sanción punitiva; sin embargo, se desprende de la acusación fiscal, que en el presente caso, nos encontramos ante un delito tentado, por lo que, de acuerdo a lo establecido en la norma, para dichos presupuestos, la pena debe disminuirse prudencialmente; situaciones, todas estas, que han sido tomadas en cuenta para efectos de la individualización y determinación de la pena.

11.- Para los efectos de la imposición de la pena acusada PNMA, conforme a la resolución administrativa N° 321-2011-P-PJ. Circular para la debida aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena privativa de la libertad, se señala “la suspensión de la ejecución de la pena no constituye un derecho del penado, sino mas bien una facultad discrecional del Juez – la ley faculta pero no obliga a su concesión – el mismo que deberá verificar en cada caso en concreto el cumplimiento conjunto de los presupuestos formales y materiales previstos en el artículo 57° del Código Penal; no basta que la condena-pena concreta fijada por el juez- se refiere a pena privativa de la libertad no mayor a cuatro años y que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual. También se requiere que la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente hiciera prever que esta medida le impedirá cometer nuevo delito” (...) Que es de tener en cuenta que la naturaleza y modalidad del hecho punible deben ser atendidas en la perspectiva de la personalidad del agente; el Juez efectuara preferentemente un examen de la entidad del bien

jurídico amenazado o lesionado, de la gravedad del injusto perpetrado, acorde con las pautas propias del principio de lesionado”.

Que, en el caso sub judice, se advierte del Certificado de antecedentes penales obrantes en autos a fojas 201/202 que la acusada registra antecedentes penales, teniendo reiteradas sentencias por delitos de similar naturaleza, lo cual hace presumir que esta ha convertido el actuar delictuoso en su modus vivendi; asimismo se ha acreditado que la acusada a lo largo del trámite de la presente causa se ha mostrado renuente a los mandatos judiciales, toda vez que ha sido declarada Reo Contumaz, al no haberse presentado a la diligencia del pronunciamiento de lectura de sentencia, pese haber sido debidamente notificada, conforme a los cargos de notificación obrantes en autos, es así, conforme a lo establecido en el artículo 57 del Código Penal, que señala los presupuestos para la imposición de una pena suspendida, para lo cual deberá evaluarse la modalidad del hecho cometido, así como la conducta procesal del agente, entre otras conductas del autor que permitan al juez inferir que esta no volverá a cometer el hecho punible, situación que en el caso de autos no se presenta, por las consideraciones antes expuestas, en consecuencia la citada acusada no es pasible de una pena suspendida.

Reparación civil.

12.- En cuanto a la reparación civil fijar, se debe tener en cuenta el perjuicio ocasionado a la parte agraviada, que dicha institución comprende la restitución del bien, o en todo caso, el pago de su valor, y la indemnización los daños y perjuicios conforme a lo dispuesto por el artículo 93° del Código Penal; y dentro de esta última premisa debe establecerse las responsabilidades a las que está obligado quien ocasiona un daño, esto es, de ser el caso, el lucro cesante y el daño moral, además del daño material; por lo que corresponde fijar una acorde con los daños causados.

Decisión.

13.- Por los fundamentos expuestos, habiéndose determinado la comisión del delito materia del delito materia de la acusación fiscal, así como la responsabilidad penal del acusado, en aplicación los artículos 11°, 12°, 23°, 28°, 29°, 41°, 45°, 46°, 92°, 93° y el artículo 185 con la agravante contemplada en los incisos 3° y 6° del segundo párrafo del artículo 186 del Código Penal; concordante con los artículos 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales, el Vigésimo Quinto Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, administrando Justicia a Nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la Ley autoriza:

FALLA: CONDENANDO a PNMA como autora del delito contra el Patrimonio – **HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA** – agravio del Establecimiento Comercial Metro; y como tal se le impone **DOS AÑOS DE PENA**

PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la misma que computada desde la fecha vencerá el 09 de Marzo del 2017.

FIJA: En la suma de **MIL NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de REPARACION CIVIL deberá pagar la sentenciada en forma solidaria a favor de la tienda agraviada.

Dispongo; se Reserve el Juzgamiento contra la acusada CYPT, sin perjuicio de reiterarse las ordenes de captura depuesto en su contra; **ORDENO;** se Comuniqué al Instituto Nacional Penitenciario que en la fecha se ha emitido la presente sentencia. Asimismo ofíciese a la Policial Judicial a fin de levantarse la orden de captura depuesta en contra de PNMA.

MANDA: Que, se de lectura a la presente sentencia en acto público, y consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se elaboren los boletines y testimonios de condena con fines de registro y en su oportunidad se archive la causa en forma definitiva.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN LO PENAL
PARA PROCESOS CON REOS EN CARCEL**

**SS. EGOAVIL ABAD
MENESES GONZALES
IZAGA PELLEGRIN**

EXP. N° 24131-2010-0

Lima, once de diciembre
del año dos mil quince.-

AUTOS Y VISTOS: Avocándose al conocimiento de la presente causa los señores magistrados que suscriben en merito a la Resolución Administrativa número seiscientos once – dos mil quince PCSJLI/PJ; realizada la vista de la causa conforme la constancia de Relatoría que antecede; interviniendo como Ponente el señor Juez Superior **MENESES GONZALES**, con lo opinado por el señor Fiscal a folios doscientos cincuenta y cuatro y siguientes y, atendiendo:

ANTECEDENTES

Objeto de Pronunciamiento:

Es materia de pronunciamiento de esta Superior Sala, la apelación a la sentencia de fecha diez de marzo del dos mil quince, que obra a folios doscientos tres y siguientes, que falla **CONDENANDO** a PNMA como autora del delito contra El Patrimonio – Hurto Agravado en grado de tentativa –en agravio del Establecimiento Comercial Metro.

RELATO FACTICO:

Se tiene que la imputación contra MA y su co-procesada PT, recae en que mediante destreza haber intentado apoderarse ilegítimamente de mercadería de propiedad del establecimiento comercial METRO ubicado en el Cercado de Lima, pudiendo ser vistas por el personal de seguridad del referido local comercial, cuando ambas procesadas introducían productos de tocador dentro de sus bolsos, para luego intentar salir del local comercial, siendo intervenidas por un efectivo policial, y al practicarles el registro correspondiente se halló en poder de las procesadas, productos consistentes en frascos de cremas y colonias, valorizado en la suma de S/ 557.90 nuevos soles.

II. Fundamentos de la apelante – PNMA

Refiere por medio de su defensa que la condena es injusta y desproporcionada de acuerdo con el grado de sus responsabilidad; refiere que en la sentencia no se ha cumplido con aplicar el Principio de Proporcionalidad teniendo en cuenta que no es

reincidente ni habitual, que le Juez no ha tenido en cuenta que no se debe imponer pena efectiva si la pena conminada mínima de un delito es menor a cuatro años, como así lo indica el artículo 57° del Código Penal, para lo cual el Juzgado debió considerar los siguientes presupuestos: que la condena no es mayor de cuatro años, que no va a cometer nuevo delito y que no es reincidente ni habitual; refiere que existe error material en cuanto a la motivación de la pena impuesta pues solo se ha mencionado que tiene otros delitos anotados pero estos son de carácter suspendido por lo que no tiene condición de reincidente, también se hace mención de su resistencia a cumplir con los mandatos del juzgado lo que no es cierto, refiriendo que lo que existe en el expediente es circunstancias que ameritan que dicha condena es de carácter suspendida en su ejecución; por último indica que la sentencia incurre en el error material de no sustentar debidamente el Principio de Tutela Jurisdiccional en cuanto un justiciable acude al órgano jurisdiccional a fin de que se le imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los justiciables así también se incurre en error de derecho por vulnerar su derecho al debido proceso por habersele impuesto una condena de dos años de ejecución efectiva, ocasionándole un grave perjuicio y espera que se revoque la pena y se le imponga una de carácter suspendida.

FUNDAMENTOS DE LA SALA

III.- Sobre la Instrucción

El artículo setenta y dos del Código de Procedimientos Penales expone: **“La instrucción tiene por objeto reunir la prueba de la realización del delito, de las circunstancias en que se ha perpetrado y de sus móviles; establecer la distinta participación que hayan tenido autores y cómplices, en la ejecución o después de su realización...”**

IV. Del Delito de Hurto Agravado

La conducta imputada se subsume en el supuesto de hecho del artículo 185° (tipo base) del Código Penal, comportamiento que consiste en apoderarse ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, y, con las agravantes descritas en los incisos 3.- mediante destreza y 6.- mediante el concurso de dos o más personas, del primer párrafo del artículo 186° del mismo cuerpo normativo cuya pena conminada es no menor de tres ni mayor de seis años, en concordancia con el artículo 16° del mismo cuerpo de leyes que se refiere a la tentativa.

V. Sobre la Pena Impuesta

La pena criminal puede ser definida como una sanción jurídica consistente en la privación o restricción del ejercicio de ciertos derechos que, encontrándose contemplada en la ley, impone en calidad de castigo el órgano jurisdiccional

competente mediante una resolución jurisdiccional firma, previo un debido proceso, al sujeto que ha cometido un ilícito penal culpablemente.

En este proceso penal incoado contra PNMA, en el que ha quedado establecida su responsabilidad penal por el hecho, la defensa cuestiona que la pena interpuesta hay sido una de carácter efectiva, pues considera que al no tener condición de agente reincidente y por la pena mínima en el delito de hurto agravado tres años, debió imponérsele una pena de carácter suspendida en su ejecución.

Sobre este cuestionamiento la sentenciada venida en grado ha fundamentado de modo idóneo y preciso el porqué de la imposición de una pena de ejecución efectiva, indicando que la *“suspensión de la ejecución de la pena no constituye un derecho del penado, sino más bien una facultad discrecional del Juez – la Ley faculta pero no obliga a su concesión”*, tomando como base lo desarrollado en esta resolución administrativa, que además hace referencia al análisis del caso concreto de acuerdo al artículo 57° del Código Penal, que faculta al Juez imponer una pena de ejecución suspendida cuando concurren ciertas circunstancias descritas en dicho artículo; sin embargo aparece en autos cierta situación contenida en sus antecedente penales, que rescata el juez de la causa y que es, a folios 201/202 figura “dos certificados de antecedentes penales llenos de anotaciones”, por delitos contra el patrimonio en su mayoría “hurto agravado y simple”.

Consecuentemente, advirtiéndose que si bien los hechos quedaron en grado de tentativa esto, debido a la intervención de personal de la tienda y que no se produjo un daño concreto en los bienes objeto del delito ni en la esfera patrimonial de la tienda perjudicada, no ha sido dejado de lado que tiene un modus vivendi delictuoso, desde el año 2007 llegando a tener seis sentencias en el año 2011, y pese a ello ha mantenido esta conducta, revelando con ello un proceder irrespetuoso hacia el Órgano Jurisdiccional que la ha brindado más de una vez la oportunidad de rehabilitarse en el goce de su libertad, sumando a ello su comportamiento renuente con la justicia en cuanto a este proceso ya que llegó a ser declarada reo contumaz (fs. 164), circunstancias personales desfavorables para aplicar la discrecionalidad que permite el artículo 57° del C.P.

Siendo así se descarta la existencia de subjetividades o arbitrariedades ya que la pena concreta ha sido fijada por debajo del mínimo legal que indica el delito de hurto agravado. Consideraciones por las que procede confirmar la sentencia en el extremo que fundamente la pena impuesta.

Por tales fundamentos:

CONFIRMARON la sentencia de fecha diez de marzo del dos mil quince, que obra a folios doscientos tres y siguientes, que falla **CONDENANDO** a **PNMA** como autora del delito contra El Patrimonio – **Hurto Agravado en grado de tentativa** –

en agravio del Establecimiento Comercial Metro, a **DOS AÑOS** de pena privativa de la libertad de ejecución efectiva, confirmaron en lo demás que al respecto contiene la apelada, **Notificándose y los devolvieron.-**

ANEXO 2

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los</p>

T E N C I A	DE	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	LA		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	SENTENCIA		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué</p>

			<p><i>prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE</p>	<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p>

		RESOLUTIVA	5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
--	--	-------------------	---

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	DE		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p>

T E N C I A	LA	PARTE CONSIDERATIVA	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	SENTENCIA		Motivación del derecho <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			Motivación de la pena <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p>

				5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
--	--	--	--	---

ANEXO 3.

LISTA DE PARÁMETROS – PENAL

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. POSTURA DE LAS PARTES

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál*

es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los

hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** (*éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil*). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) **con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) **y la reparación civil. Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) Identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple*
2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? El objeto de la impugnación. Si cumple*
3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple*
2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **No cumple**
3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **No cumple.**
4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último

en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple*
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).No cumple*
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).Si cumple*
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).No cumple*
5. **Evidencia claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

3.1. Motivación del derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del*

comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*).**Si cumple**

2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).**No cumple**
3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **No cumple**
4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **No cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **No cumple**

2.3 Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple**
2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*).**Si cumple**

3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

4. **Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas..* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **No cumple**

2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **No cumple**

3. **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **No cumple.**

4. **Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **No cumple.**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) Identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple
- ⤴

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor

máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

	sub dimensión				X				
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana				

					X			[3 - 4]	Baja							
								[1 - 2]	Muy baja							
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta							
					X			[25-32]	Alta							
	Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana							
	Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja							
	Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja							
Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta							
					X			[7 - 8]	Alta							
								[5 - 6]	Mediana							
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja							
								[1 - 2]	Muy baja							
															50	

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se

realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre hurto agravado en el expediente N° 24131-2010-0-1801-JR-PE-25, en el cual han intervenido el Vigésimo Quinto Juzgado Penal – Reos Libres de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial de Lima y la Cuarta Sala Civil Especializada en lo Penal para procesos con Reos en Cárcel de Lima.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima,

Ana Chara Pacheco

DNI N° 06940045 – Huella digital

ANEXO 6:

**MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA
TÍTULO**

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, en el expediente N° 24131-2010-0-1801-JR-PE-25, del Distrito Judicial Lima 2021.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 24131-2010-0-1801-JR-PE-25, perteneciente al Vigésimo Quinto Juzgado Penal – Reos Libres, del Distrito Judicial de Lima. 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 24131-2010-0-1801-JR-PE-25, perteneciente al Vigésimo Quinto Juzgado Penal – Reos Libres, del Distrito Judicial de Lima. 2021.
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho la pena y la reparación civil.
E S P E C I F I C O S	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.

	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
--	---	---